

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"LA HOMOLOGACION DE LA ENAJENACION INDIVIDUAL DE MERCANCIA EN PATIO FISCAL, CON LA LICITACION OFERTADA POR EL FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO (FIDELIQ) COMO NUEVA FORMA DE APROVECHAMIENTO DEL GOBIERNO FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MARTINEZ RAMIREZ (MARIA ALEJANDRA



ASESOR: LIC. ALFONSO RODRIGUEZ MONTAÑEZ

ACATLAN EDO, DE MEX.

MAYO 2003.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS por darme una segunda oportunidad y su divina protección.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Campus ACATLÁN, por brindarme una excelente formación académica y verme crecer.

A DON HECTOR por ser mas que mi padre; mi ejemplo, orgullo y maestro.

A GENO por ser mi mejor amiga, mi madre, mi apoyo, mi guía y mi razón para seguir adelante.

A LILI por ser mas que una hermana; una confidente, cómplice y compañera.

A RAMONA, FRANCISCO e IRENE† por ser mis segundos padres y excelentes abuelitos.

A DULCE A. por ser mi amiga siempre.

A todos mis PROFESORES por su sabiduría.



No solo creas que eres capaz y que puedes ser alguien, TEN LA SEGURIDAD DE SERLO



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	.1.
CAPITULO	
LA IMPORTACIÓN EN MÉXICO	3
1.1 ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS EN MÉXICO	8
1.1.1 FUNCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA (ORGANIGRAMA)	8
1.2 LA ENTRADA DE MERCANCÍAS Y SUS REGÍMENES APLICABLES DE IMPORTACIÓN	9
RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA	10
RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	10
RÉGIMEN DE DEPOSITO FISCAL	12
RÉGIMEN DE TRANSITO DE MERCANCÍAS	12
RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO	13
1.2.1 AGENTE ADUANAL	14
1.2.2 LOS IMPORTADORES Y SUS OBLIGACIONES	15
1.2.3 DEPÓSITO ANTE LA ADUANA (ABANDONO A FAVOR DEL FISCO FEDERAL)	16
1.2.4 MEDIOS DE INDUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	18
1.3 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS	20
1.3.1 DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE EN LA IMPORTACIÓN	21
1.3.2 BASE GRAVABLE DE IMPUESTO DE IMPORTACIÓN, CONTRIBUCIONES QUE PUEDEN CAUSARSE CON MOTIVO DE LA IMPORTACIÓN Y SU PAGO	23
1.3.3 IMPORTACIONES LIBRES DEL PAGO DE IMPUESTOS	25
1.3.4 IMPORTACIÓN PROVENIENTE POR PASAJEROS DEL EXTRANJERO	25
1.3.5 PADRÓN DE IMPORTADORES	26



CAPITULO II Control de la cont					
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA	28				
2.1 MOTIVOS DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA)	29				
2.2 RECINTOS FISCALES Y RECINTOS FISCALIZADOS	29				
2.3 EMBARGO PRECAUTORIO	31				
2.4 INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA	32				
2.5 RESOLUCIÓN PROVISIONAL ABSOLUTORIA Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA	34				
CAPITULO III					
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DESTINO DE BIENES DE COMERCIO EXTERIOR PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL	36				
3.1 ANTECEDENTES	36				
3.2 MARCO JURÍDICO	38				
3.3 OBJETIVO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DESTINO DE BIENES DE COMERCIO EXTERIOR PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL	41				
3.4 FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DESTINO DE BIENES DE COMERCIO EXTERIOR PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL					
3 5 ENAJENACIÓN Y VENTA DE MERCANCIAS					
CAPITULO IV					
FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO (FIDELIQ)	50				
4 1 INTRODUCCION	50				
1 1 FIDEICOMISO, CONCEPTO Y EJEMPLOS					
2 ANTECEDENTES					
13 FUNCIONES DEL FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y DRGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO (FIDELIQ)					
4 4 MARCO JURÍDICO	60				
15 CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS	61				

ARRENDAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS EN LICITACION PUBLICA	72			
4.6.1 LA CONVOCATORIA	72			
4.6.2 LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS				
4.6.3 MODIFICACIONES A LAS CONVOCATORIAS Y A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA				
4.6.4 EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES				
4.6.5 LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA				
4.6.6 LOS PEDIDOS Y CONTRATOS	79			
4.6.7 INFORMACIÓN GENERAL	82			
CAPITULO V				
EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE)	85			
5.1 PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN	88			
5.2 VENTA DE MERCANCIAS	89			
5.3 LICITACIÓN PÚBLICA	91			
5.4 SUBASTA	96			
5 5 REMATE	97			
5.6 ADJUDICACIÓN DIRECTA	98			
CONCLUSIONES	99			
LEGISLACIÓN	103			
BIBLIOGRAFÍA	104			
FUENTES DE INTERNET	107			



INTRODUCCIÓN

La política aduanera de nuestro país ha sufrido algunos cambios considerables en los últimos años, pero en beneficio del comercio exterior, las encargadas de regular el transito de las mercancias son las aduanas, sitios encargados de la entrada y salida de las mismas

Siguiendo con las guías de importación expuesta por Aduanas de México, formula los lineamientos correctos para la importación, tanto en documentación como en la propia mercancía.

Los importadores son quienes están sujetos a estos lineamientos, para llevar a cabo su labor se necesita de un agente aduanal, que funge cono representante ante los procedimientos aduaneros mexicanos.

La entrada de las mercancías cuando se realiza de manera indicada, transcurre su trayecto sin algún inconveniente que lo pueda frenar, realizando los reconocimientos aduaneros correspondientes y fundamentando la legal instancia dentro del país.

Si por alguna irregularidad, en el reconocimiento aduanero, no se acreditara la estancia en el país, las autoridades aduaneras proceden de manera expedita a realizar un embargo precautorio, dando lugar al importador de someter de acuerdo a la legislación aduanera, a un procedimiento administrativo.

Este procedimiento administrativo se inicia en materia aduanera, cuyo fin es resolver sobre la situación de dicha mercancía, transcurrido el procedimiento adecuadamente se dictara un fallo, el cual asignara nuevo destino a las mercancías, quien conoce de este procedimiento es la Administración General del Destino de los Bienes Propiedad del Fisco Federal, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria.

Se denomina nuevo destino por que si el importador acredita la legal estancia en el país de su mercancía, se le devuelve en la misma situación en que se le embrago, o se le hace una liquidación con su respectiva equivalencia al valor que presentaban las mismas.

De lo contrario, pasarán a propiedad del Fisco Federal, ya dentro de este contexto esta Administración General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, es la encargada, como su nombre lo dice, de darle destino a estos bienes.

Se engloba dentro de destino, las 4 funciones que realiza: donación, asignación, destrucción y enajenación; siendo una de ellas la base de este trabajo de investigación, la enajenación.



Esta Administración se encarga de destinar cierta mercancía para su enajenación, esta función no es realizada por ella directamente, sino que utiliza los servicios de un fideicomiso.

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, es quien se va a encargar por medio de las Licitaciones Públicas, de la enajenación de estas mercancias, como forma de aprovechamiento por parte del Gobierno Federal.

Tomando como base esta información, la hipótesis que contiene este trabajo, inicia con el procedimiento de licitación, el cual para que pueda darse a la luz, necesita por lo menos 3 personas para su realización.

Apoyándome en que la igualdad, desde le punto de vista jurídico, se manifiesta en la posibilidad y capacidad de varias personas, numéricamente indeterminadas, adquieran los derechos y contraigan las obligaciones derivados de una cierta y determinada situación en que se encuentran, la utilizare como garantía individual, que es por ende, un elemento consubstancial al sujeto en su situación de persona humana frente a sus semejantes todos, independientemente de las condiciones jurídicas parciales y particulares que aquél pudiese reunir.¹

Señalando que el problema jurídico se sustenta en que existe una violación a esta garantia, ya que al momento de ofrecer la licitación el Fideicomiso, hace la distinción de que solamente cierto grupo de personas, jurídicamente hablando, tengan acceso a estas mercancias violando asi esta garantía.

El objetivo hipotético se centra en que los interesados en adquirir un producto contenido en patio fiscal que les atañe, entrarán a él con las mismas bases que sostiene el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Credito, pero con la diferencia de que no aguardarán a que lo ofrezca este fideicomiso, sino que acudirán directamente con el conocimiento previo de que están debidamente documentados y requisitados, para proceder al acceso a este bien.

Con el decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenacion de Bienes del Sector Público, desaparece el Fideicomiso creando el Servicio de Administracion y Enajenación de Bienes, quien ahora se encarga de este procedimiento y le compete el desempeno mencionado.

Existe un articulo dentro de esta Ley que no específica si esta violación ha sido subsanada, por lo tanto, la propuesta se enfoca a este articulo, desarrollando toda esta investigación para que se fundamente correctamente.

Utilizando este proceder como una nueva forma de obtener aprovechamientos por parte del Gobierno Federal y agilizar que se realice un buen manejo de mercancías por parte de la autoridad.

Edit Carantias Individuales, Burgoa O., Ignacio, 34º edicion, Editorial Porrúa, Mexico, 2002, p. 251



CAPITULO I

LA IMPORTACIÓN EN MÉXICO

En el transcurso de los últimos años, nuestro país ha experimentado cambios profundos en su política aduanera, algunos de manera gradual y otros de fuerte impacto, pero todos en beneficio del comercio exterior.

Para comenzar, hablaré de lo que es la importación, proviene de importar; introducir en un país artículos, géneros, costumbres u otras cosas de otro país. Tratándose de libre de derechos, es una franquicia aduanera, que se concede sólo en el caso de responder a razones de beneficio nacional, y constituye excepción a los derechos de importación de mercaderías por razón de la calidad de éstas, del sujeto que la hace, del lugar por donde se introducen o por la zona a que son destinadas.²

Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas; asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras; así como recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.

Tomando en cuenta que la aduana es el punto de entrada de los productos extranjeros, y ante el incremento de la interdependencia de nuestro comercio exterior con el extranjero, la operación eficiente de la aduana se presenta como una de las más altas prioridades para lograr el éxito de la política económica de nuestro país.

La historia de las aduanas comienza en la época prehispánica donde existía una intensa actividad comercial entre los pueblos mesoamericanos; tenían, además del trueque, sistemas de valor y medida que se empleaban para el intercambio de mercancias. Tal y como ahora utilizamos billetes, monedas y cheques, entonces se usaban pequeños carrizos rellenos de polvo de oro, plumas de aves preciosas y semillas de una cierta especie de cacao, los cuales eran reconocidos y aceptados en toda Mesoamérica. Los tianguis o plazas de mercadeo estaban sujetos a reglamentos estrictos, cuyo cumplimiento era vigilado por inspectores especiales. Las culturas dominantes, como la mexica, exigian a los pueblos sojuzgados el pago de tributos e imponian una organización del comercio a grandes distancias, organización que resultó vital para la sociedad precortesiana.

El comerciante que recorría largas distancias era llamado entre los mexica pochteca", el era quien intercambiaba los productos de la región con los de otros pueblos situados más allá de las fronteras del estado mexica. Así, en México Tenochtitlan podían adquirirse pescados y mariscos frescos de la zona del Golfo

Diccionario para juristas, Juan Palomar de Miguel, tomo 1, Editorial Porrúa, México 2000, p. 799



o textiles y plumajes del área del Petén. El esplendor del mercado de Tlatelolco, por ejemplo, fue registrado en las crónicas de los conquistadores hispanos, como Bernal Díaz del Castillo.

1500

La formalización del comercio de España con sus colonias comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535, que legitimaban el monopolio mercantil de ésta con los territorios recientemente conquistados. Para tal efecto se instalaron en Nueva España las Casas de Contratación, instituciones creadas desde 1503 con el propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indías. En 1551, en Veracruz, se inició la edificación de las primeras instalaciones portuarias.

El comercio con Oriente se inició en la segunda mitad del siglo XVI, cuando se instituyó la ruta mercantil entre Acapulco y Manila. Cabe recordar que las islas Filipinas formaban parte también del Virreinato de la Nueva España. En 1593, la Real Cédula de Felipe II ordenó restringir el volumen de la carga comercial para limitar las mercancias no filipinas, los llamados "productos de la China", procurando así evitar daños al comercio español. Dado que en el puerto de Manila no se efectuaba ningún control de los embarques, la revisión aduanal se realizaba en Acapulco.

En el Virreinato de la Nueva España se estableció el llamado derecho de almojarifazgo (impuesto a la importación). La relevancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas reales, decretos y ordenanzas, desde 1532 a 1817, mismas que regulaban la entrada y salida de mercancías; incluso ya se habla de franquicias diplomáticas por la introducción de mercancias.

1600

Debido a los constantes ataques de los barcos piratas ingleses y franceses a los puertos de Veracruz. Acapulco y Campeche, en 1597 se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación se trasladaran a la Banda de Buitrón, lugar situado frente a San Juan de Ulúa, hecho que permitió que en 1691, por órdenes de Felipe II, se instalara la aduana en tierra firme. En 1647, el rey Felipe IV vio la necesidad de que la ciudad contara con una aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraban al puerto.

1700

En el puerto de Acapulco, el tráfico comercial se llevaba a cabo mediante esporadicas ordenanzas y cédulas reales; en 1702 se elaboró el primer reglamento para el trafico comercial entre Filipinas y la Nueva España.

El virrey Casafuerte expidió en 1728 una cédula a fin de que ninguna de las mercancias que ingresaban al puerto de Veracruz pudiera bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor. La pena por incumplimiento era el decomiso de los productos. El establecimiento de la Real Aduana del puerto de Acapulco se verificó alrededor del año 1776.



En 1795 fue constituido el Consulado de Comerciantes de Veracruz, primera asociación gremial de este ramo, cuyos miembros contribuyeron a realizar mejoras al puerto y a la ciudad.

1800

El primer documento legal del México independiente fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, publicado el 15 de diciembre de 1821. En este documento se designaron los puertos habilitados para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas, los resguardos y los vistas; además se plantearon las bases para la operación del arancel, estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen quedaban a criterio de los administradores de las aduanas.

En 1821, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda. En el año de 1831, México firmó un tratado de amistad con los Estados Unidos, uno de sus primeros convenios en materia de comercio internacional. Por disposición presidencial se creó la Aduana de México en 1884 y se instaló el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la plaza de Santo Domingo.

El 1 de marzo de 1887 se expidió una nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas con dos anexos: en el primero apareció en forma separada la tarifa general; el segundo contenía la aplicación de la tarifa.

1900

El 19 de febrero de 1900 se constituyó por decreto presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones. El 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon ocho secretarías de Estado para el despacho de los negocios administrativos, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio, con atribuciones sobre aranceles de aduanas marítimas y fronterizas, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos. En 1916 se publicó la nueva tarifa de aranceles, en la cual el único producto prohibido era el opio; se redujeron los gravamenes a los artículos de primera necesidad y se aumentaron para los artículos de luio.

En 1929 la Ley vigente intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas, junto con ella se pretendió la unificación en una sola tarifa de los diferentes impuestos. Esta ley fue abrogada por la nueva Ley Aduanera de 1935, en la que se incluyó un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales.

El 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. En su articulo 3 se ubicó a la Dirección de Aduanas dentro de las Oficinas de Servicios Generales, con la función de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales.



En 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982, durante el periodo de sustitución de importaciones. Señalaba los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías; los casos de excepción para comerciar con los países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la documentación para la operación; así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras. Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de mayo de 1977, quedando integrada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Ingresos; la Subsecretaría de Inspección Fiscal, a la que se encontraba adscrita la Dirección General de Aduanas; la Oficialía Mayor; la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación.

La Ley Aduanera, publicada el 30 de diciembre de 1981, contenía la terminología utilizada internacionalmente; se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal de la Federación y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de mercancias; se promovía la industria maquiladora y las empresas Pitex³, y se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente.

México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional. En 1989, la Dirección General de Aduanas quedó asignada a la Subsecretaría de Ingresos, mediante la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 4 de enero de 1990, gran parte de las funciones de la Dirección General de Aduanas fue distribuida a unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, con funciones meramente fiscales

El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se establecio la jurisdicción de 45 aduanas en el país.

En 1994 se separaron de la Resolución que establecia reglas fiscales de carácter general (Resolución Miscelanea Fiscal) las reglas de Comercio Exterior. Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entro en vigor el 1 de abril de 1996, reformada mediante publicación del 30 de diciembre del mismo ano. Los cambios consistieron en la introducción de mecanismos que permitirian valorar la mercancia de acuerdo con lo establecido por el artículo. VII del GATT, así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema

Las Empresas Pitex, son empresas o maquiladoras con programas de exportación. Abundare en el tema más adelante

automatizado (inteligente); se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

A partir del 1 de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas. El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997.

En 1998 nuevamente se reformó la Ley Aduanera, en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión en el pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público.

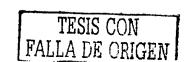
2000

Se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras. Ante la apertura del comercio exterior emprendida en la década pasada, se pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanaíes, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

La instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, aforos y rayos X) son continuamente renovados.

En cuanto a la facilitación en salas internacionales de pasajeros, se sustituyó el semáforo fiscal por un mecanismo que automáticamente determina si procede o no la revisión del equipaje, mejorando la detección de mercancías no declaradas. Con el redisenamiento del área de aduanas se está agilizando la revisión de los flujos de pasajeros.⁴

¹ Carvajal Contreras, Máximo, Derecho Aduanero, Séptima edición, México, Editorial Porrua, p. 493



1.1 ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS EN MÉXICO.

La Administración General de Aduanas es una entidad del gobierno federal que depende del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), cuya función principal es la de fiscalizar con el carácter de autoridad, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancias, así como los medios en que son transportados, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito público, así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; coadyuvar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancias peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

1.1.1 FUNCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA (ORGANIGRAMA)

La Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula los despachos aduaneros, que son las instalaciones propias para su correcto funcionamiento de entrada o satida de mercancias del territorio nacional, maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento, embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes; así como los sistemas, metodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en transito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto General de Importación (LIGI), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera (LA); establecer la naturaleza, estado, origen y demas características de las mercancias, determinando su clasificación arancelaría.

Organización

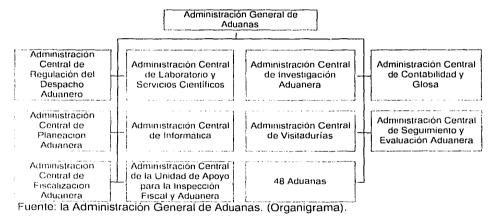
La Administración General de Aduanas establece la política y los programas necesarios para normar y aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas para dar cumplimiento a las normas nacionales de carácter fiscal o aduanero y a los acuerdos y convenios internacionales que sobre estas materias se celebren por nuestro país a nivel bilateral o multilateral, ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancias en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

Estructura

La Administración general de Aduanas se encuentra integrada por las siguientes Administraciones Centrales:

- Regulación del Despacho Aduanero
- Laboratorio y servicios Científicos
- Investigación aduanera
- Contabilidad v Glosa
- Planeación Aduanera
- Informática
- Fiscalización Aduanera
- Visitaduria
- Seguimiento y Evaluación Aduanera
- Unidad de Apovo para la inspección Fiscal y Aduanera

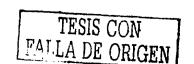
Organigrama



1.2 LA ENTRADA DE MERCANCÍAS Y SUS REGÍMENES APLICABLES DE IMPORTACIÓN

México cuenta en cuanto a la importación, con los siguientes regímenes o reglas aduaneras que permiten a los importadores la utilización de aquellos que mejor se adecuen a sus necesidades:

Definitivo de importación



- Temporales de importación, para retornar en el mismo estado o para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o empresas con programas de exportación (PITEX)
- Depósito fiscal
- Transito de mercancías, interno o internacional
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado 5

Los agentes aduanales que describiré adelante, deben señalar en el pedimento de importación, el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestarán bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo.

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA

Se considera régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

Quienes importen bajo este régimen están obligados al pago de impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias⁶ y de las formalidades para su despacho.⁷

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no pagan impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, excepto cuando se introduzcan bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, en la transferencia o enajenación entre maquiladoras o empresas PITEX, o si éstas internan maquinaria o equipo pero deben cumplir con las obligaciones en materia de regulaciones restricciones no arancelarias, así como las formalidades para el despacho. Este regimen tiene dos modalidades.

a) PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.

Esta modalidad de importación temporal sujeta a las mercancías a permanecer en el país por un tiempo limitado, con una finalidad y destino específicos, condicionándolas a retornar al extranjero en el mismo estado y dentro de los plazos que establece la Ley.⁹

El Servicio de Administración Tributaria podra otorgar concesión para que los particulares presten los de maneire almacenaje y custodia de las mercancias, en innuebles obicados dentro de los recintos fiscales, en experiencia de la concesión se otorgara mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluira el uso, gode o aprovechamiento del inmueble donde se presentaran los servicios.

Art. 14.2º

parrato de la Ley Aduanera.

Un arancei es la tanta oficial que establece los derechos que se han de pagar al Gobierno Federal por determinada mercancia.

Fundamento, Articulos 96 al 101 de la Ley Aduanera

Fundamento: Articulo 104 de la Ley Aduanera.

Fundamento Africulo 106 de la Ley Aduanera



b) PARA LA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACIÓN

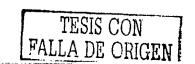
Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. (SECOFI) podrán transferir las mercancias que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial que vayan a llevar a cabo el proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancias para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre y cuando tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas. 10

La importación temporal de combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; las materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente para integrar mercancías de exportación; así como los envases empaques; etiquetas y folletos, se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados de que México sea parte y en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas cuando sean introducidos al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

La maquinaria y equipo que se importe temporalmente bajo programas de maquila o exportación se sujeta al pago del impuesto general de importación. Asimismo, la introducción de mercancías bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado se sujeta a la condición de que la totalidad de las mercancías se exporten.

Las maquiladoras o las empresas PITEX podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras maquiladoras o empresas PITEX que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que se tramite un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, en el que se efectué la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancias de procedencia extranjera conforme a su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de la Ley Aduanera, considerando el valor de las mercancías al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancias, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaria mediante reglas.

La Ley Organica de la Administración Pública federal en sus artículos tercero y cuarto transitorios, menciona la derogación de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, anunciando que sus funciones, asuntos y demás, pasaran a ser tutelados por la Secretaria de Economía, expresados en el Artículo 34 de la citada Ley.



Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas PITEX, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los plazos autorizados en la Ley Aduanera.¹¹

RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y además sean autorizadas para ello por las autoridades aduaneras. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Recordando que los almacenes generales de depósito son las organizaciones auxiliares del crédito más antiguas, son sociedades anónimas autorizadas discrecionalmente por la SHCP, para realizar el almacenamiento, guarda, conservación o transformación de bienes o mercancías; el financiamiento a sus depositantes y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda.

Este régimen admite posponer la elección del régimen de importación específico y permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así o consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio. Las mercancías se pueden extraer total o parcialmente para su importación pagando previamente los impuestos, contribuciones y cuotas compensatorias actualizados al periodo que va desde su entrada al país hasta su retiro del almacén. Incluso se puede optar por retornarlas al extranjero mediante transito interno. Asimismo, hace posible la comercialización de las mercancías en deposito. Cabe mencionar que existen mercancias que no se pueden destinar a este régimen. 12

RÉGIMEN DE TRANSITO DE MERCANCÍAS

El regimen de transito consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal de una aduana nacional a otra.

Cabe señalar que este régimen reviste dos modalidades:

a) TRÁNSITO INTERNO DE MERCANCÍAS

Se considera que el tránsito de mercancías es interno cuando se realiza conforme a lo siguiente:

 La aduana de entrada envía las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.

Fundamento Artículos 108 al 112 de la Ley Aduanera. Fundamento: Artículos 119, 120, 2º párrafo, y 123 de la Ley Aduanera.

- La aduana de despacho envía las mercancias nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación.
- La aduana de despacho envía las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida para su retorno al extranjero.

b) TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS

Se considera que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- Las mercancias nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

Ambos tránsitos deben promoverse por conducto de agente aduanal, el cual formula el pedimento correspondiente determinado provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la Ley del Impuesto General de Importación, la que corresponda tratándose de las demás contribuciones, así como las cuotas compensatorias, debiendo anexar la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, normas o autorizaciones), incluyendo el documento en que conste el depósito efectuado para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de la operación de comercio exterior. 13

RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente.

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias aplicables a este regimen cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. El impuesto general de importación se deberá determinar al destinar las mercancias de este regimen.

En ningun caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a esté régimen si no es para retorno al extranjero o para su exportación.

Las autoridades aduaneras pueden autorizar que dentro de los recintos fiscalizados las mercancias en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración.

Fondamento: Artículos 124 al 134 de la Ley Aduanera y 167 a 170 de su Reglamento.



transformación o reparación. El retorno de los productos resultantes pagarán el impuesto general de importación cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar las elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducirlas al país, siempre que paguen el impuesto general de importación y cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este regimen.

1.2.1 AGENTE ADUANAL

Los agentes o apoderados aduanales, fungiendo como representantes legales de los importadores y exportadores, una vez recibida la "carta de encomienda" firmada por et importador, son los únicos que pueden llevar a cabo los trámites y todas las actuaciones y notificaciones que se deriven del despacho aduanero de las mercancías.

El agente aduanal es responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancias y de su correcta clasificación arancelaria, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancias, de conformidad con lo previsto por la Ley Aduanera y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

Aunque existen excluyentes de esta responsabilidad, entre otras cuando la misma derive de la falsedad de los datos o documentos proporcionados por su cliente, siempre y cuando el agente no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancias; de la veracidad del valor declarado cuando conserve la manifestación de valor y copia del documento en que conste la garantía en materia de precios estimados; cuando la omisión de contribuciones se deba a la aplicación de un arancel preferencial derivado de un tratado de libre comercio, siempre y cuando guarde copia del certificado de origen debidamente documentado, se cerciore de que la mercancía esta amparada por el mismo y cumple con las reglas de origen aplicables. Estas excluyentes no aplican cuando el agente utilice un Registro Federal de Contribuyentes (RFC) falso.

El agente aduanal es responsable solidario del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causan con motivo de la introducción de mercancias al territorio nacional, en cuyo despacho aduanero intervenga personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados. La responsabilidad solidaria comprende los accesorios, con excepción de las multas.

Como excepción de lo anterior, los particulares podrán promover el despacho aduanero personalmente única y exclusivamente en los siguientes casos:

· Cuando el valor de las mercancías que importen como pasajeros, excluyendo la

franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a tres mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.

 Tratándose de equipo de cómputo, cuando su valor, sumado al de las demás mercancías, no exceda de 4 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.¹⁴

1.2.2 LOS IMPORTADORES Y SUS OBLIGACIONES

Quienes importen mercancías están obligados al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Llevar un sistema de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera. Quien utilice los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o exportación, de depósito fiscal o de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado debe llevar un sistema de control de inventarios automatizado.
- Contar con la información, documentación y medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas establecidas conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte y proporcionarlos a las autoridados aduaneras cuando éstas lo requieran.
- Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancias una manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. Deberá conservar copia de dicha manifestación, obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las leyes mexicanas y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran. También debe hacerle entrega del documento en el que conste el mandato (carta de encomienda) que compruebe el encargo que le hubiere conferido al agente aduanal, mismo que podrá expedirlo para una o más operaciones o por períodos determinados, excepto cuando adopte los medios electrónicos de seguridad para encomendar operaciones de comercio exterior.
- Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con las disposiciones legales que regulan el ingreso y salida de las mercancias.¹⁵

Fundamento: artículos 59 de la Ley Aduanera y del 69 al 72 de su Reglamento.



¹³ Fundamento Articulos 40, 41, 50, 53 y 54 de la Ley Aduanera y reglu 3,7,2 de la Resolución Misselanea de Comercio Exterior para el 2002.

1.2.3 DEPÓSITO ANTE LA ADUANA (ABANDONO A FAVOR DEL FISCO FEDERAL)

Las mercancías pueden quedar en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo. La SHCP, mediante reglas, puede autorizar el depósito ante la aduana en aduanas de tráfico terrestre. Las mercancías explosivas inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas sólo pueden descargarse o quedar en depósito ante la aduana a su ingreso o salida del territorio nacional cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que las mercancías cuenten con la autorización de las autoridades competentes.
- Que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por sus condiciones de seguridad.

Tratandose de mercancias radiactivas y explosivas que queden en depósito ante la aduana en recintos fiscales, las autoridades aduaneras las entregarán de inmediato a las autoridades y organismos competentes en la materia, bajo cuya custodia y supervisión quedarán almacenadas.

Los pasajeros internacionales que requieran los servicios de un agente aduanal porque rebasaron los tres mil o cuatro mil dólares en valor de mercancía deben acudir con el jefe de la sala de revisión de equipajes de la aduana para que la mercancía quede en depósito ante la aduana mientras contratan un agente aduanal y se cubren los requisitos necesarios para su despacho. Tienen un plazo para retirarla de la aduana, si no causará abandono y deberán cubrir los gastos de almacenaje.

Los pasajeros internacionales en tránsito que ingresen a territorio nacional por vía aerea o terrestre pueden utilizar el depósito ante la aduana aunque no vayan a destinar las mercancias a un regimen aduanero, y cuando salgan del país las retornen al extranjero. Tambien tienen un plazo para causar abandono y deben cubrir los gastos de almacenaje.

Las mercancias en depósito ante la aduana pueden ser objeto de actos de conservacion, examen (reconocimiento previo por el agente aduanal), etiquetado, marcado, colocación de leyendas de información comercial y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros. Las muestras requieren autorización de la autoridad aduanera y deben pagar los impuestos correspondientes.

Si las mercancias en deposito ante la aduana se destruyen por accidente, la obligación fiscal se extingue salvo que los interesados destinen los restos a algún regimen aduanero. El fisco federal responde por el valor de las mercancias depositadas en recinto fiscal y custodiadas por autoridades aduaneras que se extravien, destruyan o queden inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras, así como por los creditos fiscales pagados. El propietario de mercancias extraviadas tiene un plazo de dos anos para solicitar a la SHCP el pago del valor que tenian las mercancias en el momento de quedar en deposito ante la aduana, debiendo acreditar que en el momento



del extravio las mismas se encontraban en el recinto fiscal y bajo custodia de las autoridades aduaneras, así como el valor de las mercancías extraviadas. Los recintos fiscalizados son responsables ante el fisco federal por los créditos fiscales que debieran pagar las mercancías extraviadas y ante los interesados por el valor que tenían las mercancías al momento de su depósito ante la aduana. Se considera que una mercancía se ha extraviado cuando hayan transcurrido tres días a partir de la fecha en que se haya pedido para examen, entrega, reconocimiento u otro propósito y no sea presentada por el personal encargado de su custodia. Si la mercancía extraviada aparece antes del pago la autoridad aduanera notificará al interesado para que éste elija entre la devolución o el pago del valor de los bienes. En caso fortuito o fuerza mayor el fisco y sus empleados no son responsables. 16

ABANDONO DE MERCANCÍAS A FAVOR DEL FISCO FEDERAL

Causan abandono en favor del fisco federal las mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana en los siguientes casos:

- Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.
- Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los siguientes plazos: tres días, tratándose de mercancias explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos; tres meses en exportación, y dos meses en los demás casos.

También causarán abandono a favor del Fisco Federal las mercancías que hayan sido embargadas por las autoridades aduaneras con motivo de la tramitación de un procedimiento administrativo o judicial o cuando habiendo sido vendidas o rematadas no se retiren del recinto fiscal o fiscalizado. En estos casos causarán abandono en dos meses contados a partir de la fecha en que queden a disposición de los interesados.

Los plazos se calculan a partir del día siguiente al cual las mercancías ingresen al almacén y queden en depósito ante la aduana, salvo que se realice por tráfico marítimo, que se calcula a partir del día siguiente al cual termine la descarga del buque, y tratandose de mercancia, equipajes o menajes propiedad de embajadas o consulados extranjeros u organismos internacionales o a sus funcionarios o empleados, que inicia tres meses después de que hayan ingresado a depósito ante la aduana.

Franscurrido el plazo, la aduana debe notificar personalmente al interesado, por correo certificado con acuse de recibo o por consignatarios de las mercancías, que se ha vencido el plazo de abandono y que cuenta con 15 días para retirar la mercancía contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del abandono, previo cumplimiento de los actos y formalidades del despacho y, de no hacerlo, pasará a propiedad del fisco federal. 11

i undamento. Articulos 29, 30 y 32 de la Ley Aduanera y 135 del CFF



Editidation lo articulos 23 al 28 de la Ley Aduanera, 42, 43, 48 al 53 de su Reglamento y Regla 3.4.1 de la Resolución Miscelanea de Comercio Exterior para el 2002.

1.2.4 MEDIOS DE INDUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante los siguientes medios o tráficos:

- Marítimo
- Terrestre
- Aéreo
- Fluvial
- Por cualquier otro medio de conducción autorizado
- Por vía postal

La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes deben efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábiles. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras, junto con la documentación exigible.

La autoridad aduanera, a petición de parte interesada, podrá autorizar que los servicios del despacho aduanero y servicios conexos sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado y en día u hora inhábiles. Las aduanas podrán proporcionar los servicios de despacho aduanero en lugar distinto del autorizado, así como días y horas inhábiles, en los casos en que el servicio lo amerite, siempre y cuando existan causas debidamente justificadas para ello. ¹⁸

INGRESO DE MERCANCÍAS POR VÍA POSTAL

Las mercancias que ingresen a territorio nacional por vía postal quedan confiadas al Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) bajo la vigilancia y control de las autoridades aduaneras.

Para tales efectos. SEPOMEX debe abrir los bultos postales procedentes del extranjero en las oficinas postales de cambio a la autoridad aduanera, presentarle a esta la mercancia, la declaración postal y la documentación anexa para que la autoridad proceda a su despacho y, en su caso, clasificación arancelaria, valoración y determinación de créditos fiscales. SEPOMEX debe proporcionar los datos y exhibir la documentación que requiera la autoridad aduanera a efecto de que esta pueda ejercer sus funciones, para lo cual está autorizado para recabarlos del interesado.

La autoridad aduanera es la encargada de determinar las contribuciones relativas a la importación por la vía postal y, en su caso, las cuotas compensatorias, aunque el interesado tiene derecho a solicitar que dicha determinación la efectúe él mismo por conducto de agente o apoderado aduanal.

Fundamento, Artículos 10, 11 y 19 de la Ley Aduanera y 7 de su Reglamento, así como Regla 3.3.1 de si Resolución Miscelanea de Comercio Exterior para el 2002.



Ya despachado el bulto postal, SEPOMEX recibe el pago de los créditos fiscales y demás prestaciones que se causen por la importación y lo deposita en la Tesorería de la Federación. Finalmente, entrega la mercancía cuando sean cumplidas las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones) y cubiertos los créditos fiscales.

SEPOMEX es el responsable de dar aviso a la autoridad aduanera de los bultos y envios postales que contengan mercancía de procedencia extranjera que ingresen al territorio nacional y de los que retornen al remitente y poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía de procedencia extranjera dentro de los diez días siguientes a la fecha en que caigan en rezago. Una vez puestas a disposición de la autoridad aduanera, pasarán a ser propiedad del fisco federal.

Cuando se introduzcan mercancías a territorio nacional cuya importación esté prohibida. SEPOMEX informará de dicha circunstancia a la autoridad aduanera, para que ésta proceda conforme a las disposiciones legales aplicables. 19

INGRESO DE MERCANCÍAS POR MENSAJERÍA

Las mercancías pueden ingresar a territorio nacional por Servicio de Mensajería y Paquetería (DHL, UPS, Fedex, entre otras) bajo la vigilancia y control de la autoridad aduanera. Los paquetes que se envien por empresas de mensajería y paquetería deben llegar amparados con una guía elaborada desde origen por dicha empresa.

Estas empresas pueden promover la importación de las mercancías por ellas transportadas, siempre y cuando el valor en aduana por consignatario no exceda del equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Las empresas de mensajería podrán pagar los impuestos al comercio exterior aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 50.42% cuando utilicen el pedimento simplificado y asienten el código 9901.00.01, 9901.00.02 o 9901.00.05 en el campo correspondiente a la fracción arancelaria.

Cuando las mercancías ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de alguno de los países parte de un tratado de libre comercio o se anexe el certificado de origen correspondiente y las mercancías provengan de dicho país. la tasa global será la que corresponda a dicho país, conforme a lo siguiente:

Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Costa Rica, Colombia, Venezuela y Bolivia Nicaragua, Israel, Comunidad Europea, El Salvador, Guatemala, Honduras, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza

25%

Fundamento Artículos 21 y 82 de la Ley Aduanera, 28 y 29 de su Reglamento, así como Regla 3.3.4 de la Resolución Miscelánoa de Comercio Exterior para 2002.



Estas tasas son aplicables a todas las mercancías excepto la cerveza, el tabaco labrado, el calzado, la talabartería, la peletería artificial, las prendas y accesorios de vestir y demás artículos textiles confeccionados, que tienen una tasa más alta.

Tratándose de la importación de las siguientes mercancías, las empresas de mensajería deberán aplicar la tasa que corresponda al país de origen, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior, de conformidad con lo siguiente:

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia y Venezuela	Bolivia	Nicaragua	Comunidad Europea	EI Salvador, Guatemala y Honduras
1	52.38%	52.38%	52.63%	55.60%	54.55%	65.03%	66.81%	67.76%
2	59.85%	59.85%	59.85%	63.07%	62.58%	72.55%	70.12%	73.73%
3	89.75%	89.75%	90.06%	92.30%	94.24%	99.05%	93.35%	102.96%
4	220.49%	297.54%	297.54%	297.54%	299.45%	260.92%	297.54%	297.54%
5	168.64%	245.69%	245.69%	245.69%	186.74%	208.32%	187.96%	245.69%

- 1.- Cerveza, bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas con una graduación alcohólica de hasta 13.5° G.L. y bebidas alcohólicas fermentadas.
- 2.- Cervezas, bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas con graduación alcohólica de más de 13.5° G.L. y hasta 20° G.L.
- 3.- Cervezas, bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas con más de 20º G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado.
- 4.- Cigarros.
- 5.- Puros y Cigarros populares.

Asimismo, toda mercancía, en su caso, deberá cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, conforme a la fracción arancelaria que corresponda.²⁰

1.3 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

El despacho aduanero comprende todo el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo que deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y en la que participan los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Fundamento, Articulos 172 de la Ley Aduanera y 193 de su Reglamento, así como Reglas 3.7.6 y 3.7.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002.



1.3.1 DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE EN LA IMPORTACIÓN

Quienes importen mercancías están obligados a presentar en la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la SHCP, el cual deberá ser tramitado por el agente aduanal una vez reunida la documentación necesaria.

En el pedimento se deben declarar los datos referentes a:

- El régimen aduanero al que se pretendan destinar las mercancias.
- Los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.
- Los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones), el origen de la mercancía, el peso o volumen y la identificación individual, como lo son el número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas.
- El código de barras, número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el agente aduanal.

Para tales efectos, el agente aduanal puede verificar previamente la mercancía con objeto de cerciorarse de que los datos asentados en el pedimento de importación son correctos.

Además debe adjuntar al pedimento de importación la siguiente documentación:

- La factura comercial que ampare la mercancía que se pretenda importar, cuando el valor en aduana de ésta se determine conforme al valor de transacción y su valor comercial sea superior a 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras. Dicha factura deberá contener los siguientes datos:
- a) Lugar y fecha de expedición.
- b) Nombre y domicilio del destinatario de la mercancia. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.
- c) La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando estos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancias contenidas en la misma, así como el importe de los cargos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Aduanera. No se considerará descripción comercial detallada cuando la misma venga en clave.
- d) Nombre y domicilio en vendedor.

La falta de alguno de los datos o requisitos enunciados con anterioridad, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se consideran como falta de factura, excepto cuando dicha omisión sea suplida por declaración, bajo protesta de decir verdad, del importador, agente o apoderado aduanal. En este caso.

dicha declaración debe presentarse antes de activar el mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal).

Cuando los datos a que se refiere el rubro c) anterior se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, deben traducirse al español en la misma factura o en un documento anexo.

Lo anterior también es aplicable para el manifiesto de carga y los siguientes documentos:

- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones), exclusivamente las que se hubieran establecido por acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre y cuando se hubieran publicado en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI).
- Cuando la importación de la mercancía de que se trate esté sujeta a permiso de importación de la SE, será indispensable que se cumpla con todas y cada una de las modalidades que esa dependencia establezca en el permiso respectivo, entre otras, el agente aduanal autorizado para ejercer el permiso, país de procedencia de la mercancía, características de la mercancía, aduana de despacho, etc.
- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancias para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- El documento en el que conste la garantía que determine la SHCP mediante reglas cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la SHCP mediante reglas, tratándose del despacho de mercancias a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera.
- La información que permita la identificación, análisis y control que señale la SHCP mediante reglas.
- En el caso de mercancias susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancias y distinguirlas de otras similares cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relacion anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, el agente o apoderado aduanal.²¹

Fundamento Artículos 36 y 42 de la Ley Aduanera y regla 3.5.1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002



1.3.2 BASE GRAVABLE DE IMPUESTO DE IMPORTACIÓN, CONTRIBUCIONES QUE PUEDEN CAUSARSE CON MOTIVO DE LA IMPORTACIÓN Y SU PAGO.

La base gravable²² del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancias, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable. El valor en aduana de las mercancias es el valor de transacción de las mismas. Se entiende por valor de transacción de las mercancias que se importan, el precio pagado por las mismas, siempre y cuando se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Aduanera. Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancias importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Por lo que se refiere a la inclusión del flete para la determinación del valor de la mercancia importada, tratándose de bienes originarios de Canadá o los Estados Unidos de América conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el valor en aduana de la mercancía importada comprenderá los gastos por concepto de transporte, seguros y gastos conexos, tales como carga, descarga, manejo y almacenaje que se efectuen en el extranjero hasta el lugar de exportación.

En el caso de bienes que no sean originarios de los Estados Unidos o de Canadá, el valor en aduana de las mercancías importadas incluye los gastos de transporte, seguros y gastos conexos, tales como carga, descarga y manipulación en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta el lugar del fondeo de la embarcación que las transporte al puerto al que vengan destinadas hasta el lugar en que las mercancías crucen la línea divisoria internacional, o el lugar en que arribe la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional.

Por otra parte, las cuotas compensatorias se causarán con motivo de la importación de mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior

El momento de causación es el momento generador para el cálculo de cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables en el régimen de importación temporal o definitiva, depósito fiscal y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado es el que rige en las siduentes fechas:

- La de fondeo y, cuando este no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancias al puerto al que vengan destinadas.
- En la que las mercancias crucen la línea divisoria internacional.
- La de arribo de la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional.

Es la cifra neta que sirve para aplicar las tasas en el calculo de un impuesto o tributo.



 En vía postal, conforme a los incisos anteriores, según que la mercancía haya entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.²³

CONTRIBUCIONES QUE PUEDEN CAUSARSE CON MOTIVO DE LA IMPORTACION

Las contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación son las siguientes: el Impuesto General de Importación (arancel), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y derecho de almacenaje.²⁴

MOMENTO DE PAGO

Como regla general, los importadores pagarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, tomando en consideración el momento de causación. Dicho pago lo podrán realizar mediante efectivo, depósito en firme, cheque certificado de la cuenta del importador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales.

Los importadores también podrán optar por pagar las cuotas compensatorias y las contribuciones, con excepción de los derechos, mediante depósitos que efectúan en cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la Secretaria, siempre que se trate de bienes destinados a ser exportados en el mismo estado en un plazo de un año, prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado a la institución de crédito o casa de bolsa antes de su vencimiento.

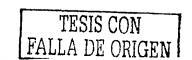
En el supuesto de que la mercancía importada no se vaya a exportar, se podrá dar aviso a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada para que transfiera a la cuenta a la Tesoreria de la Federación el importe de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias correspondientes a las mercancías que no vayan a ser exportadas, mas sus rendimientos.

El pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la llegada de la mercancía sólo cuando la mercancia se presente ante la aduana y se active el mecanismo de selección automatizado dentro de los tres días siguientes a aquel en que el pago se realice. Si la operación se realiza por ferrocarril, el plazo será de veinte días.

Tratandose de importaciones que arriben por vía marítima o aérea, en embarques parciales, se puede efectuar el pago de las contribuciones en una fecha anterior al del arribo de las mercancías al territorio nacional, considerando como momento generador

Fundamento: Articulos 56 y del 64 al 78 de la Ley Aduanera.

i undamento. Artículos 51, fracción I, de la Ley Áduanera, artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior, artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 1, fracción II, de la Ley Federal del Impuesto abre. Automoviles Nuevos, artículo 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre. Producción y Servicios y artículos 42 y 49 de la Ley Federal de Derechos.



el del momento de pago, siendo indispensable que el primer embarque parcial se presente dentro de los siguientes tres días y los siguiente embarques dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de pago. ²⁵

1.3.3 IMPORTACIONES LIBRES DEL PAGO DE IMPUESTOS.

Resulta conveniente señalar que, de conformidad con lo establecido tanto en la Ley Aduanera como en la Ley del Impuesto General de Importación (LIGI), a la entrada al territorio nacional de ciertos artículos o productos, aun cuando se consideran mercancias, no se les aplica gravamen alguno, entre los cuales se encuentran las exentas de acuerdo con la LIGI o Tratados Internacionales, los equipajes de pasajeros y residentes en la franja o región fronterizas, menajes de casa de inmigrantes o repatriados, las donaciones, material didáctico recibido por estudiantes, piezas postales consideradas por los convenios internacionales como correspondencia, muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial, en virtud de haber sido inutilizadas evitando toda posibilidad de comercialización, así como los que por su cantidad, peso o volumen no dejen lugar a dudas de que se tratan de muestras o muestrarios. También están libres de impuestos los ataúdes y urnas que contengan cadáveres o sus restos.

1.3.4 IMPORTACIÓN PROVENIENTE POR PASAJEROS DEL EXTRANJERO

Los pasajeros provenientes del extranjero o de la franja o región fronterizas tienen derecho a importar libre de impuestos su equipaje y un determinado monto de mercancías; los residentes fronterizos a su vez pueden importar diariamente libre de impuestos las mercancías necesarias para consumo personal, sometiéndose a un mecanismo de selección automatizado denominado coloquialmente "semáforo fiscal", el cual determina si procede o no la revisión de las pertenencias.

Hemos de hacer mención que aquellas personas que al ingresar o salir del territorio nacional lleven consigo cantidades en efectivo, o en cheques, o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, tienen la obligación de declararlo a las autoridades aduaneras en las aduanas.²⁶

De conformidad con la Ley Aduanera no pagan impuestos los siguientes artículos:

- 1. Bienes de consumo personal nuevos o usados, tales como: ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no se presuma que son para vender.
- 2. Una cámara fotográfica, una cámara de videograbación y, en su caso, su fuente de poder, hasta 12 rollos sin usar o videocasetes, material fotográfico impreso o filmado, un telefono celular, un radiolocalizador, una máquina de escribir; computadora portátil:

Fundamento, Articulos 83 y 86 de la Ley Aduanera y reglas 3 13.1 y 3.13.2 de la Resolución Miscelanea de Comercio Exterior para 2002.

Fundamento Artículos 9º y 61 de la Ley Aduanera

laptop, notebook, omnibook u otra similar, nueva o usada. En este caso no se requiere permiso de importación.

- 3. Dos equipos deportivos personales usados que puedan ser transportados por una persona.
- 4. Un aparato de radio portátil para grabar o para reproducir sonido, o uno mixto.
- 5. Cinco discos láser, cinco discos DVD, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audiocasetes).
- 6. Libros y revistas que por su cantidad no puedan ser comercializados.
- 7. Cinco juguetes, siempre que sean transportados normal y comúnmente por una persona.
- 8. Medicamentos de uso personal. Para sustancias psicotrópicas se debe mostrar la receta médica.
- 9. Velicez, petacas, baúles y maletas necesarios para trasladar la mercancía.
- 10. Un binocular.
- 11. Un instrumento musical que pueda transportar una persona.
- 12. Tienda de campaña y equipo para acampar.
- 13. Deslizador acuático con o sin vela.

Los pasajeros mayores de edad además de lo anterior, podrán introducir:

- Un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco
- Hasta tres litros de vino, cerveza o licor

Cuando el arribo a territorio nacional sea por via marítima o aérea se podrá introducir mercancias con valor hasta de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos; cuando el arribo sea por via terrestre la introducción de mercancias podrá ser hasta por 50 dólares. Para estos efectos se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancias. Al amparo de las franquicias previstas en este párrafo, no se podrán introducir cervezas, bebidas alcohólicas y labacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

1.3.5 PADRÓN DE IMPORTADORES

La SHCP, a través del Servicio de Administración Tributaria, ha creado el registro del padron de importadores y el padrón de importadores de Sectores Específicos, con la finalidad de obtener y generar la información estadística que le permita identificar quien importa, qué importa, cuánto importa, de dónde importa, etc.

Es obligación de los importadores el estar inscritos en el padrón de importadores, para lo cual deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro

Fundamento: Regla 2.7.2 de la resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002.



Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos impuestos por el Servici de Administración Tributaria. ²⁸	0
The Administration of	
	•
and the control of th	

Fundamento: Artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera.

CAPITULO II

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

Antes de adentrarnos en el procedimiento administrativo en materia aduanera, quiero introducir algo relativo al procedimiento administrativo; en la doctrina un procedimiento se califica de administrativo cuando se dan dos circunstancias especificas: una de las partes en el conflicto es la administración pública o es la propia administración quien resuelve la controversia a través de sus tribunales o de sus organismos paraprocesales, o es un acto que tiende a generar un acto administrativo.

El acto administrativo es un acto jurídico, una declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento y de juicio, unilateral, externa, concreta y ejecutiva, que constituye una decisión ejecutoria, que emana de un sujeto. La administración pública, en el ejercicio de una potestad administrativa, que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva y su finalidad es la satisfacción del interés general.²⁹

La voluntad administrativa se expresa a través de los actos administrativos, los cuales requieren para surgir a la vida de lo jurídico, de un cauce, sirviendo para ello el procedimiento administrativo, que es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. De este modo se llegue, a la producción de la voluntad administrativa, que es la garantía del administrado.³⁰

Ahora que ya existe conocimiento en lo que es el procedimiento administrativo, procederé a hablar de lo que es el procedimiento administrativo en materia aduanera, profundizando en este capitulo.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

Una vez elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancias con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancias en el recinto fiscal. Concluido el reconocimiento, se debera activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado.

Activado reiteradamente el mecanismo de selección y si en el segundo reconocimiento aduanero de las mercancias se detectan irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancias, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión del mecanismo de seleccion automatizado, el reconocimiento aduanero de las mercancias

 serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, doctrina, legislación y jurisprudencia, Tomo primero, decimacuarta edición, editorial Porrua México p. 839
 Serra Rojas, A. Ob.Cit.



ha sido practicado por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría, quienes emitirán un dictamen aduanero.³¹

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancias de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancias.
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

2.1 MOTIVOS DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA)

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), se inicia como consecuencia de una verificación por parte de las autoridades aduaneras, pudiendo ser esta: el reconocimiento aduanero, el segundo reconocimiento aduanero, la verificación de mercancías en transporte, la revisión de los documentos presentados durante el despacho o el ejercicio de las facultades de comprobación, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, en las cuales se detecta que no es justificada la legal importación, tenencia o estancia en el país.

La autoridad aduanera podrá constatar los resultados del proceso industrial, como se le nombra al examen realizado, tomando fotografías, recabando diseños industriales, folletos, catálogos e informes a fin de determinar las características de las mercancias.³²

Al momento en que las autoridades con motivo de las verificaciones antes mencionadas, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, esta se hará constar por escrito o en acta circunstanciada que para el efecto se levante.

Detectadas las irregularidades, al mismo tiempo que se levanta el acta circunstanciada se procede al embargo precautorio.

2.2 RECINTOS FISCALES Y RECINTOS FISCALIZADOS

En el capitulo anterior mencioné de manera reiterada lo relativo a los recintos fiscales y los recintos fiscalizados; para la entrada de mercancías existe un régimen en donde se utiliza un recinto fiscalizado; también para su deposito entretanto resuelven su

[&]quot; Fundamento: Articulo 43 de la Ley Aduanera.

Fundamento: Articulo 67 del Reglamento de la Ley Aduanera.

situación jurídica se emplea; y en el embargo precautorio de las mercancias, se depositan igualmente en los recintos fiscalizados.

Hay que hacer notar la diferencia que existe entre estos dos, tomando en cuenta que se puede llegar a sobre entender que son la misma cosa, pero existen diferencias que los marcan a uno de el otro y a continuación señalo para su completa descripción y entendimiento.

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

Los recintos fiscalizados se logran de la concesión otorgada a particulares, propietarios de inmuebles en donde se puedan prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, ubicados regularmente dentro de los recintos fiscales, o en aquellos espacios que se encuentren cercanos a dichos recintos, por ejemplo; los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

La concesión es por un plazo de 20 años, y puede prorrogarse hasta por un plazo igual a petición de parte interesada. Siendo que en ningún caso será mayor el plazo de prorroga al plazo que fue autorizado inicialmente.

Esta autorización se concede a personas morales constituídas de conformidad con las leyes mexicanas, acreditando sus accionistas debidamente que cuentan con solvencia moral y economica, capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías y lo más importante, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los particulares que obtengan la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en los recintos fiscalizados, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Aduanera y mantener los medios de control que señale el Servicio de Administración Tributaria, así como efectuar el pago de su o sus aprovechamiento(s), el cual deberá enterarse independientemente del aprovechamiento o derecho al que, en su caso, estén obligados a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles del dominio publico

Al termino de la concesión o de su prórroga, las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas dentro del recinto fiscal, así como el equipo destinado a la

Fandamento: Articulos 14, 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera, articulos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Aduanera, reglas 2.3.1, 2.3.3, 1.3.5, 2.3.5 y 2.3.4 de la resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002.



prestación de los servicios de que se trate, pasarán en el estado en que se encuentren a ser propiedad del Gobierno Federal, sin el pago de contraprestación alguna para el concesionario.

PAGOS

Por los derechos de:

- Pago por la autorización o concesión a particulares para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.³⁴
- 5% de los ingresos brutos que obtengan los titulares de las concesiones o permisos para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público.³⁵

APROVECHAMIENTOS

- Pagar mensualmente un aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancias ³⁶
- Las personas morales que hayan obtenido autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, podran llevar a cabo la compensación contra el aprovechamiento, siempre que previo a efectuar la citada compensación, obtengan dictamen elaborado por contador público registrado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, respecto de los importes a compensar.³⁷

2.3 EMBARGO PRECAUTORIO

Las mercancias pueden ser embargadas precautoriamente, así como los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

- Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales, o en tránsito interno sean transportadas en medio distinto del autorizado.
- Cuando se trate de mercancias de importación prohibida o sujetas a regulaciones y
 restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones) o, en su caso, cuando se
 omita el pago de cuotas compensatorias.
 - Fundamento, Articulo 40 de la Ley Federal de Derechos.
- indiamento. Articulo 232 A de la Ley Federal de Derechos.
- Fair tamento. Articulo 15, fracción VII de la Ley Aduanera.

Artículo 52 del CFE. Se presumiran ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los de tamenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las aferraciones de entigenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de satdos a favor del impuesto al valor agregado, en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscalles, o bien en las actaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictamenes, siempre por se reunan los requisitos.



- Cuando no se acredite, con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronterizas al resto del país, y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sobre las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.
- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancias en transporte se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.
- Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.
- Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sea falso o inexistente, el domicilio señalado en dichos documentos no se pueda localizar o la factura sea falsa.
- Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancias identicas o similares, salvo que se haya otorgado la garantía correspondiente.

Cabe aclarar que en los dos últimos casos se requiere una orden emitida por el Administrador General para que proceda el embargo precautorio.

Finalmente, se embargan los medios de transporte, sin incluir las mercancías que los mismos transporten, cuando con ellos se ocasionen daños en los recintos fiscales, con objeto de garantizar el pago de la multa que corresponda.³⁸

Básicamente los motivos de embargo precautorio que se mencionan son anormalidades que los mismos importadores pretenden pasar por alto, con la convicción de que en despacho aduanero lo ignoraran y así introducir mercancías netamente por contravencion, haciendo que la autoridad no se percate de lo que realmente esta importando.

O en el peor de los casos por irregularidades administrativas las cuales no comgen desde la pretensión que tienen de importar y que posteriormente el pasarlo por alto, les cuesta parcial o totalmente su mercancía.

2.4 INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

Se inicia con una acta circunstanciada denominada acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. En ella se mencionan las circunstancias de hecho u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones y

if undamento. Articulo 151 de la Ley Aduanera.

cuotas compensatorias que dan lugar a la autoridad que actúa a presumir la comisión de infracciones en materia aduanera, las cuales pueden dar lugar a la aplicación de sanciones. En el acta de inicio, se procederá a embargar, de manera precautoria, la mercancía de objeto de investigación, si su tenedor, propietario, poseedor, transportista o detentador por cualquier título, no justifica con documentación que haga prueba plena, que está legalmente importada y que cumplió con todas las formalidades para su estancia en territorio nacional.

La autoridad otorgará al interesado el derecho a que designe a dos testigos para la práctica de la diligencia, los cuales deberán firmar el acta correspondiente. Si el interesado no los designa, la autoridad hará constar y los designará por si mismo. También se hará saber al interesado que cuenta con un término de diez días hábiles para que, mediante una promoción por escrito manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas que demuestren la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía embargada en México.

Una vez finalizada la diligencia, firmarán el acta todas las personas que en ella intervinieron y se entregará copia autógrafa al interesado.

Los diez días empezarán a correr a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta.

El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 del CFF³⁹

Posteriormente la autoridad aduanera, procederá a valorar las pruebas y manifestaciones del interesado. Si el interesado presenta pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio, la autoridad que levanto el acta de inicio, dictará de inmediato resolución; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución.

O: si el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúan los supuestos por los cuales se embargo precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberan de dictar resolución definitiva. 40

Fundamento, Articulos 152 y 153 de la Ley Aduanera



Alt 123 del CFF. El promovente debera acompañar al escrito en que se interponga el recurso;

Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre del otro o de personas morales, o en los que conste que esta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el actora resolución impugnada.

^{1 1} a amento en que conste el acto impugnado.

de decir verdad que no recibio constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibio o se trate de negativa ficta.

³⁵ prochas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso

Los documentos a que se refieren en las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempte que obren en poder del recurrente los originales.

2.5 RESOLUCIÓN PROVISIONAL ABSOLUTORIA Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA

El Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, si se practicó por una aduana, es una resolución provisional; cuando la elabora otra autoridad Aduanera es sólo un acto previo el cual debe recaer, necesariamente en Resolución Definitiva.

Cuando la resolución provisional es dictada por una aduana, deberá ser remitida junto con el expediente administrativo correspondiente debidamente integrado con todas las actuaciones y promociones que se presenten, a las autoridades aduaneras competentes para dictar la resolución definitiva. Una vez que se emite la Resolución Definitiva declarará, si se cometió alguna infracción, se menciona si procede o no la aplicación de alguna sanción; se determinaran los créditos fiscales correspondientes y se resuelve respecto de los bienes embargados.

A partir de la fecha de notificación de la resolución provisional o del acta, la autoridad competente para dictar la resolución definitiva, contará con un plazo que no excederá de cuatro meses para emitirla, de no hacerlo, la provisional tendrá el carácter de definitiva

La Resolución Definitiva debe fundamentarse en derecho y tomar en cuanta todas las constancias del expediente administrativo para la aplicación de sanciones. Debe notificarse por escrito, en el domicilio del contribuyente y de manera personal.

Si durante la practica de la visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio.

El contribuyente tiene la posibilidad de pagar el crédito fiscal determinado o promover un recurso de revocación, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución. El recurso se presentará ante la autoridad que emitió la Resolución Definitiva o ante la Administración local Jurídica de Ingresos que le corresponda al domicilio del contribuyente, conforme con lo dispuesto por el articulo 130 del CFE. 41

Alternativamente podrà promover un Juicio de Nulidad ante la Sala del Tribunal Fiscal de la Federación que le corresponda al domicilio de la autoridad que emitió la Resolución Definitiva.⁴²

El caracter de Absolutoria o Definitiva, puede ser hasta cierto punto responsabilidad del importador, por el hecho de que puede tratar éste de controlar de

Att 3.5 del CFF. En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la historica y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerara na refeta en esta prohibición la pelición de informes a las autoridades fiscales, respecto de los tentros que consten en sus expedientes o de documentos agregados la ellos.

Espadamento Articulos 153, 154 y 155 de la Ley Aduanera, 179 del Reglamento de la Ley Aduanera y 1945 (3.76 14 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002)



manera indirecta el resultado de lo que originalmente es su propia falta, ya que si sus requerimientos hubiesen sido debidamente cubiertos, no pasaría por este tipo de procedimientos.



CAPITULO III

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DESTINO DE BIENES DE COMERCIO EXTERIOR PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.

La Ley Aduanera, menciona que tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, de animales vivos o de automóviles y camiones, que sean objeto de embargo precautorio y que dentro de los diez días siguientes de su embargo, o de los cuarenta y cinco tratándose de automóviles o camiones, no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, el Servicio de Administración Tributaria podrá proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. 43

El Servicio de Administración Tributaria ha encomendado para este proceder, a una de sus administraciones que es la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, la cual me ocupa este capitulo.

3.1 ANTECEDENTES

El primer antecedente de reglamentación para la determinación del destino de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal, bajo control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el acuerdo del 29 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de julio de ese año, y fundamentado en el artículo 4º de La Ley Reglamentaria del Segundo Párrafo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ese artículo dispuso que las mercancías de importación prohibida que se introdujeran al país pasaran a propiedad del Fisco Federal, bajo control de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, tuvo la finalidad de reglamentar el destino de automóviles y embarcaciones y le concedió al entonces Subsecretario de Inspección Fiscal las facultades de ceder, asignar o vender esos bienes.

Anos más tarde, el 9 de marzo de 1989, se publicó en el DOF el acuerdo que dispuso la creación de un órgano encargado de establecer las reglas para determinar el destino de las mercancias de comercio exterior que pasan a propiedad del fisco federal.

El acuerdo dispuso que la ejecución la realizaría una institución fiduciaria que actuaria por cuenta y orden del Gobierno Federal como parte de esta secretaría, por medio de un grupo coordinador integrado por diversos funcionarios, como: el Oficial Mayor, el titular de la Unidad de Contraloria Interna, y el Director General de Aduanas, así como los representantes de la Coordinación de Asesores del Secretario, de la Procuraduria Fiscal de la Federación y de la Tesorería de la Federación.

Ademas del establecimiento del Grupo Coordinador, otro punto de trascendencia fue la posibilidad de licitar las mercancias en el interior del país, y con ese fin, se fijaron reglas y criterios. Posteriormente el acuerdo sufrió modificaciones a través de las

Fundamento Articulo 157 de la Lev aduanera.



reformas publicadas en el DOF los días 1 de diciembre de 1989, y 14 de mayo de 1990, en las cuales se reguló la venta directa de mercancías y se dío intervención a la entonces Administración General de Servicios y Recursos Materiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Posteriormente, fue publicado en el DOF del 26 de abril de 1994, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Asesor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la determinación del destino de las mercancías que pasen a propiedad del Fisco Federal y se actualizó el 9 de enero de 1995. 44

Este acuerdo establece las bases de integración del Consejo y da formalidad a su actuación para opinar y asesorar a la Secretaría en la determinación del destino de las mercancías de comercio exterior que pasan a propiedad del Fisco Federal. Así también, las disposiciones reglamentarias que facultan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar el destino de las mercancías de comercio exterior, previstas en los artículos 116, 116-A y 126 de la Ley Aduanera, fueron reformados por los relativos 144, 145 y 157 respectivamente, y se adicionó el artículo 32, publicándose lo conducente en el DOF del 15 de diciembre de 1995, entrando en vigor el 1º de abril de 1996. 45

En consecuencia, el C. Oficial Mayor podía asignar en forma temporal o definitiva las mercancías de comercio exterior propiedad del Fisco Federal para uso de la propia secretaría o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas y municipios, así como a los poderes legislativo y judicial.

Con esa finalidad, la legislación aduanera establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asesorarse de un consejo integrado por instituciones filantrópicas y representantes de las cámaras y asociaciones de contribuyentes interesadas en la producción y comercialización de mercancías identicas o similares a aquellas que se donen.

Finalmente, con fundamento en el artículo 8° del reglamento interior de la secretaria, por la atribución conferida al Oficial Mayor para determinar el destino de las mercancias, se crea un órgano auxiliar de administración adscrito a la propia Oficialía Mayor, denominado Secretariado Ejecutivo del Consejo Asesor para la Determinacion del Destino de las Mercancías de Comercio Exterior que pasen a Propiedad del Fisco Federal. El 30 de junio de 1997 se transformó el Secretariado adscribiéndose organicamente como unidad administrativa con el nombre de Dirección General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, dependiente de la Oficialía Mayor. En ese momento se formalizan sus facultades para el despacho de los asuntos de su competencia. 46

^{*} Fuente Políticas de operación de la propia Dirección General del Destino de Bienes de Comerció Exterior Propiedad del Fisco Federal.



^{**} Faente www.shop.ogr.mx. SHCP, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, consulta: 15 de enero del 2003.

Ver Capitulo I, pagina 17.

A partir de entonces, se implementaron acciones con el propósito de lograr los objetivos de la dirección general, coadyuvando fundamentalmente a respaldar y perfeccionar su marco jurídico de actuación. Con ese fin, se establecieron las Bases de Integración y Funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público, en un Acuerdo publicado en el DOF el 23 de junio de 1999 y se actualizó el 29 de marzo de 1999 la circular 02 para agilizar el destino de las mercancias perecederas.

Posteriormente, y como consecuencia de las reformas al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicadas en el DOF el día 22 de marzo de 2001, la Dirección General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal quedó incorporada a ese órgano, constituyéndose en esa fecha como la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal 47

Derivado de la necesidad de la creación de un procedimiento ágil y en el que auxiliará a los donantes que pretenden donar mercancías del extranjero a determinados beneficiarios, se adicionó al Art. 61 de la Ley Aduanera, la fracción XVII y último párrafo en que se estableció que se podrá solicitar la autorización para la donación de mercancías a favor del fisco federal, con el objeto de que sean destinados a quién expresamente señale el donante, siempre que se trate del Distrito Federal, Municipios o personas morales con fines no lucrativos autorizados para recibir donantes deducibles de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR). 48

Bajo los numerales 2.9.7, 2.9.8 y 2.9.9 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, detalladas mas adelante, se determinó el procedimiento a seguir, asignando la función a la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

3.2 MARCO JURÍDICO

La Constitución Política en el Titulo Séptimo, Prevenciones Generales; Artículo 131 menciona la facultad privativa de la Federación de gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policia, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes. Tambien podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restinigir y prohibir las importaciones, exportaciones y transito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economia del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en

r undamento Articulo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

El Articulo 61 de la Ley Aduancia, se encuentra en la Sección Segunda de las Excenciones, messignado las intercarcias que pagaran los impuestos al conecció exterior por la entrada al territorio.

menuoriatido las mercancias que pagaran los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio Farsonal o la salida del mismo

beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, menciona esta intervención en su titulo segundo de la Administración Pública Centralizada, capitulo II de la competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; en el Artículo 31, correspondiente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la cual se traduce en, dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación.

La Ley del Servicio de Administración Tributaria en su titulo primero de la Naturaleza, objeto y atribuciones, capitulo I de la naturaleza y objeto, artículo 1 que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y crédito público, con el carácter de autoridad fiscal, y sus respectivas atribuciones y facultades ejecutivas.

También en su artículo 2, menciona que tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público. En la consecución de este objetivo deberá observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones.

Articulo 4, mencionando el domicilio en la Cuidad de México de sus oficinas centrales, y oficinas en todas las entidades federativas. Y por último articulo 7 que menciona las atribuciones englobando las fracciones II; dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Policía Fiscal de la Federación: VII, vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, y en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones; y las demás necesarias previstas en su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dentro de sus disposiciones generales la ley Aduanera señala, el control de aduana en el despacho, su entrada, salida y control de mercancía, deposito ante la aduana, y las atribuciones del poder ejecutivo federal y de las autoridades fiscales,, mencionadas todas ellas en el Capítulo Primero de este trabajo relacionado a la Importación en México.

ACUERDOS

Acuerdo que establece las disposiciones de Ahorro en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2002.



Acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público.

D.O.F. 23-VIII-2001.

Acuerdo que crea el Consejo Asesor del Servicio de Administración Tributaria para la Determinación del Destino de las Mercancías de Contercio Exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal.

D.O.F. 21-IX-2001.

OFICIOS-CIRCULARES

Oficio Circular No. 001, mediante el cual el C. Administrador General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, autoriza a los CC. Administradores Regionales y Locales de Auditoría Fiscal Federal y Administradores de Aduanas, la destrucción de mercancía consistentes en artículos pornográficos, cigarros, puros y artículos impresos (folletos, revistas, periódicos, documentación diversa, con excepción de libros que puedan cubrir funciones educativas y culturales).

Oficio Circular No. SAT-001-B, mediante el cual los CC. Administradores Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, de Aduanas, Jurídico, de Innovación y Calidad y del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, acordaron que en las tareas conjuntas para el desalojo de almacenes y patios fiscales y en las puestas a disposición se observen los lineamientos que se señalan en el mismo.

DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS

Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria. D.O.F. 23-IX-2000.

Manual de Organización Específico de la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

D.O.F. 2-I-2001.

Manual de Procedimientos para la incorporación, custodia y determinación del destino de los bienes de comercio exterior propiedad del fisco federal.

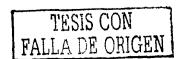
D.O.F 17-X-2001.

Manual Unico de Operación para el Control y Destino de Bienes de Comercio Exterior.

D.O.F. 15-II-2002.

OTRAS DISPOSICIONES

Reglas de Caracter General en Materia de Comercio Exterior para 2002. D.O.F. 30-XII-2003.



Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. D.O.F. 30-V-2002.

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de América para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o en materia de disposición ilícita.

D.O.F. 14-VII-1983.

3.3 OBJETIVO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DESTINO DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL

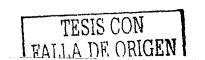
Dirigir, planear y organizar las actividades necesarias para el control, administración y destino final de los bienes de comercio exterior que prevé la legislación aduanera, puestos a disposición de esta Administración General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, mediante la instrumentación de los acuerdos adoptados por los plenos del Consejo Asesor para la Determinación del Destino de las mercancías que pasen a propiedad del Fisco Federal y del Comité de Asignación de Bienes del Sector Público, relativos a las operaciones de donación y venta de bienes; así como, de asignación, enajenación de excedentes detectados a maquilladoras o empresas con programas de exportación autorizados, destrucción, devolución, resarcimiento y pago de incentivos a entidades federativas adheridas en materia de Coordinación Fiscal, con sujeción al marco jurídico vigente.

Los Destinos son los siguientes:

- Asignación a dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- Donación a instituciones no lucrativas mexicanas.
- Enajenación cuidando no provocar perjuicios a sectores de la economía nacional.
- Destrucción por mal estado, deterioro, daño a la economia o a la salud.
- Resarcimiento a particulares que obtengan resolución favorable respecto de bienes embargados.

En los casos en que las mercancías sean donadas al Fisco Federal, no se requerirá de la utilización de los servicios de agente o apoderado aduanal, debiendo utilizarse únicamente la forma que para esos efectos dé a conocer el Servicio de Administración Tributaría, mediante esta Administración, las cuales se mencionan especificamente en las reglas 2.9.7, 2.9.8 y 2.9.9. de la Resolución Miscelánea de Comercio exterior para 2003.

Si la importación de las mercancías de que se trate, requiere del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, o de normas oficiales mexicanas, las autoridades aduaneras de inmediato lo harán del conocimiento de la Administración General, quien contará con un plazo de tres días para determinar si las exime de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se comunique la resolución correspondiente, se entenderá que esta Administración resolvió positivamente y las



autoridades aduaneras pondrán las mercancías a disposición del interesado, en la aduana correspondiente. ⁴⁹

Dar atención y seguimiento a las personas que deseen donar al Fisco Federal mercancías que se encuentren en el extranjero, con el propósito de que sean destinadas al Distrito Federal, estados, municipios o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, quienes realizarán este procedimiento:

- 1. Utilizarán el formato denominado "Declaración de Mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1", mismo que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002. Dicho formato es de libre reproducción y podrá obtenerse accesando a la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), en las embajadas y consulados mexicanos, debiendo señalarse expresamente en el mismo:
- a) La finalidad de la donación.
- b) Descripción a detalle de la mercancía que se pretenda donar, adjuntando todos los elementos que puedan auxiliar para la identificación de las mercancías, tales como catálogos, fotografías, incluyendo medidas y material de la que esté compuesta la misma, asentar la clasificación arancelaria de la mercancía que le corresponda conforme a la TIGIE, en caso de conocerla. Cuando no se señale la clasificación arancelaria de la mercancía, la misma será determinada por la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

Los datos señalados en los incisos, así como la demás información que se requiere en el formato, deberá ser proporcionada en la forma y términos que determine su instructivo.

Cuando la mercancia sea donada al Fisco Federal con el propósito de que sea entregada a la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, incluso a sus órganos desconcentrados, organismos descentralizados o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los terminos de la Ley del ISR, se deberá asentar en forma expresa en el formato o anexar escrito de la aceptación que de la donación haga el destinatario final. En el formato o en el escrito se señalará el nombre de la persona que en nombre y representación del destinatario final recibirá en la aduana señalada la mercancia objeto de la donación. En el caso, de que no se cuente con la aceptación del destinatario final, se entenderá que la mercancia es ofrecida en donación al Fisco Federal, en cuyo caso, una vez considerada la utilidad de las mercancías, podrá aceptar dicha donación, para darle destino conforme a sus facultades, o en su caso, no aceptarla teniendose por concluido el presente procedimiento, remitiendo la documentación presentada por servicio de mensajería.

[&]quot;Fundamento: Articulo 61 de la Ley Aduanera.

El formato y sus anexos deberán remitirse en original a:

Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal. Sinaloa No. 43, 6o. piso, Col. Roma. Delegación Cuauhtémoc. 06700, México, D.F. Tels. (55)52319131 y (55)52319152.

- 2. Una vez recibido el formato y sus anexos en la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, se procederá a su análisis y resolución conforme a lo siguiente:
- a) Si del análisis del formato y sus anexos, se observa que se omitió alguno de los datos requeridos o no se anexó la información y documentación para clasificar arancelariamente la mercancia ofrecida en donación, el mismo se tendrá por no presentado. Así mismo, si del análisis efectuado se encuentran causas para no aceptar la donación, en el término de 3 días la autoridad comunicará el motivo del rechazo.
- b) Una vez efectuada la clasificación arancelaria de la mercancia ofrecida en donación o verificada la declarada en el formato, se determinarán de inmediato las regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que debe cumplir la mercancia para su importación definitiva, procediendo a notificar, en su caso, a las dependencias competentes para que autoricen o rechacen la importación definitiva de dicha mercancía. La aceptación de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada en el formato o la que efectúe la autoridad no constituirá resolución firme.
- c) Cuando las dependencias competentes no liberen a las mercancías ofrecidas en donación del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias o de las normas oficiales mexicanas; o la liberación sea parcíal, la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal deberá notificar al donante lal circunstancia remitiendo la documentación presentada, en el entendido de que podrá efectuar dicha donación siempre que obtenga el documento que compruebe el cumplimiento de la restricción o regulación no arancelaria o de la norma oficial mexicana no liberada por la dependencia competente.
- d) Transcurrido el plazo de 3 dias, contados a partir del dia siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que se hubiera hecho a las dependencias a que se refiere el inciso b) de este numeral, de la oferta de donación de las mercancias, sin que estas se pronuncien al respecto mediante oficio que entreguen a la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, dicha autoridad deberá asentar en el formato tal circunstancia y procedera a notificar al donante, que puede enviar la mercancia a la aduana o sección aduanera que senalo en el formato. La aceptación de la donación de la mercancia, no prejuzga sobre la veracidad de su clasificación arancelaría.



3. La mercancía donada al Fisco Federal en los términos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley Aduanera, por la cual se hubiera otorgado la autorización para su internación al país, deberá presentarse directamente a la aduana señalada en el formato de Declaración de Mercancías donadas al Fisco Federal para su despacho, el cual se llevará a cabo presentando original o copia del formato y el anexo. Únicamente cuando la descripción o la cantidad de la mercancía presentada a la autoridad aduanera para su despacho no coincida con la declarada en el formato o su clasificación arancelaria sea distinta a la que se consideró para aceptar su donación, la aduana asegurará dicha mercancía y mediante acuerdo administrativo procederá a ponerla a disposición de la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal para darle destino conforme a sus facultades.

Una vez despachada la mercancía, su entrega se hará de inmediato al destinatario final o a la persona autorizada para recibirla, mediante constancia que se entregue en la aduana por la que se realice la importación, previo el pago que se haga de los gastos de manejo de las mercancias y, en su caso, los que se hubieran derivado del almacenaje de las mismas, los cuales correrán a cargo del destinatario final.

La persona que acuda a retirar las mercancías de la aduana, deberá acreditar su personalidad como representante legal del destinatario final de la donación. Tratándose de personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberá acreditarla mediante poder notarial. Si el destinatario final es la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, bastará con la presentación de una copia de la constancia de nombramiento oficial y, en su caso, copia de la carta de aceptación, en la cual se le autorice para recibir las mercancias. En ambos casos se deberá presentar una identificación oficial con fotografía para recibir las mercancias donadas.

Efectuado el despacho de las mercancias, sin que el destinatario final o la persona autorizada para recibir la donacion se presente para recibirlas, la aduana las almacenará en un recinto fiscal o fiscalizado y la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal notificará al destinatario final que cuenta con un plazo de 15 días para retirarlas, previo pago de los costos de manejo y almacenaje que se hubieren generado, apercibiéndolo que de no hacerlo, causarán abandono en terminos de la legislación aduanera.

Las notificaciones al donante o destinatario final a que se refiere esta regla podrán efectuarse por correo electrónico, via fax, cuando así se asiente en el formato; o por servicio de mensajeria o correo certificado.

No podran donarse conforme a lo previsto en el artículo 61, fracción XVII y último parrafo de la Ley, las mercancias siguientes:

- a) Las que al momento de iniciarse el tramite a que se refiere esta regla, ya se encuentren en territorio nacional.
- b) Cuando el donante y el destinatario final sean la misma persona.

- c) Cuando el donante sea residente en territorio nacional.
- d) Las que se encuentren sujetas a cuotas compensatorias.

Para los efectos del artículo 61, fracción XVII de la Ley, se consideran como mercancías propias para la atención de requerimientos básicos, las siguientes:

- 1. Ropa nueva.
- Comida enlatada cuya fecha de caducidad sea mayor a 3 meses a la fecha de su internación al país.
- 3. Equipo de cómputo nuevo y sus periféricos para instituciones educativas públicas. En caso de equipo usado, cuando se trate de PC, el procesador deberá ser superior o igual a pentium II a 400 mhz de velocidad, con una capacidad de disco duro de 8.0 G.B. y una memoria Ram de 64 Mb. Para el caso de equipo Macintosh, cualquiera con un procesador igual o superior al G3 de Apple.
- 4. Equipo e instrumental médico y de laboratorio, el cual deberá estar en óptimas condiciones, responder a los criterios de uso y aceptación internacional y tener un mínimo de 30% de vida útil con respecto del promedio estimado por los mercados internacionales, que se encuentra relacionado en el Anexo 9 de la presente Resolución.
- Agua embotellada cuya fecha de caducidad sea mayor a 3 meses a la fecha de su internación al país.
- Medicinas cuya fecha de caducidad sea mayor a un año a la fecha de su internación al país.
- 7. Calzado nuevo que no sea originario de países asiáticos.
- 8 Juguetes que no sean originarios de China.
- 9 Sillas de ruedas y material ortopédico.
- 10 Anteojos reconstruidos o armazones.
- 11 Protesis diversas.
- 12 Libros.
- 13 Instrumentos musicales
- 14 Articulos deportivos.
- 15 Extinguidores.
- 16 Articulos para el aseo personal.
- 17 Articulos para la limpieza del hogar.
- 16 Equipo de oficina y escolar.
- 19 Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual.
- 20 Camiones tipo escolar.



- 21. Autobuses integrales para uso del sector educativo.
- Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, coches barredoras.
- 23. Carros de bomberos.
- 24. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.
- 25. Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior.
- 26. Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado.
- Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.

También podrán aceptarse en donación, todas aquellas mercancías que, por su naturaleza, sean propias para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere la propia Ley.

Para los efectos del último parrafo del artículo 61 de la Ley, tratándose de los donativos en materia de alimentación y vestido en caso de desastre natural o condiciones de extrema pobreza, se considera:

- Por desastre natural, la definición que señala el artículo 11 del "Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)", publicado en el DOF el 15 de marzo de 2002, así como las definiciones específicas que contiene su Anexo 1
- Por condiciones de extrema pobreza, las de las personas que habitan las poblaciones ubicadas en las Micro regiones del país que determine el Gobierno Federal.⁵⁰

3.4. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DESTINO DE BIENES DE COMERCIO EXTERIOR PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL

Determina las políticas, procedimientos y criterios para el control, Administración y destino de las mercancias de comercio exterior que han pasado a propiedad del Fisco Federal o se encuentren en los casos previstos en el Artículo 157 de la Ley Aduanera.

Planea e instrumenta los mecanismos de control, de la mercancía de comercio exterior que ha pasado a propiedad del Fisco Federal o ha sido puesta a su disposición conforme al Artículo 157 de la Ley Aduanera, hasta su destino final, conservando la documentación correspondiente de cada operación realizada.

Fundamento: Reglas 2 9 7, 2.9.8 y 2.9.9 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002



Realiza un seguimiento profundo desde el momento en que están la mercancias en poder del Fisco Federal, hasta que sabe cual será la finalidad de la mercancía.

Ordena y practica la identificación, recepción, traslado, maniobras, entrega, custodia, almacenaje y Administración de la mercancia de comercio exterior puesta a su disposición, así como de todas aquellas actividades o actos necesarios para lograr el destino final de esa mercancia. Necesario para que sus mecanismos de control funciones adecuadamente

Determina y realiza el destino de las mercancías de comercio exterior descritas en el párrafo anterior mediante asignación, donación, venta o destrucción, asesorándose en todo caso del Consejo Asesor establecido en el Artículo 145 de la Ley Aduanera, o de un comité de asignaciones para los destinos que no sean de la competencia del Consejo Asesor; asimismo, podrá destinar la mercancía de comercio exterior que ha pasado a propiedad del Fisco Federal para resarcimiento o indemnización.

Siendo esta su función principal par la que fue creada, tiene que obedecer al fin que se le dará a cada mercancía y, el resarcimiento o indemnización dependerá del fallo en la sentencia del procedimiento administrativo en materia administrativa.

Controla y supervisa las mercancías de comercio exterior, que por su naturaleza requieran de un destino inmediato, o su destrucción por ser nocivas para la salud, prohibidas, en estado de descomposición, u otra característica similar, informando posteriormente al Consejo Asesor o comite de asignaciones.

Evitando que si se detecta algún virus o enfermedad procedente de esta mercancia, se proceda a evitar que se propague.

Informa a las personas que presten los servicios señalados en el Artículo 14 de la Ley Aduanera, de las mercancias en abandono que no serán objeto de destino⁵¹.

Para que el propio personal este enterado del transito interno que tendrá y así tomar las medidas correspondientes y necesarias.

Practica la comercialización de mercancías, exclusivamente a través de un fideicomiso, o mediante un mandato otorgado a una institución de crédito y ordenar la practica de avaluos de la mercancía de comercio exterior puesta a disposición, así

Advorte 14 de la Ley Aduanera. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancias de comercio extenor compete a las aduanas. Los recintos fiscales son aquellos fugares en donde las autoridades aduaneras realizar indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancias de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas. El bervicio de Administración Tributaria podra otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancias, en innuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominaran recintos fiscalizados. La concesión se otorgara mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, gode o aprovechamiento del inmueble dende se prestaran los servicios.



como supervisar estas actividades. Sabiendo previamente que puede disponer de las mercancias ya que esa es su función.

Resarce o indemniza por mercancías dispuestas por esta Administración General, en cumplimiento de resolución o sentencia que cause ejecutoria emitida por autoridad administrativa o judicial, mediante la devolución de la mercancía, y ante la imposibilidad práctica de esto, a través de mercancía de valor similar, o en su caso, mediante el pago de pecuniario, que determine la autoridad competente.

Esta función particularmente es autorizada por la Oficialía Mayor del Servicio de Administración Tributaria, y determina el resarcimiento verificando que se encuentre en el patio fiscal la mercancía, en condiciones aceptables, de no ser así el pago se realiza a través de un cheque expedido a favor del contribuyente expedido por la Tesorería de la Federación.

Instruye que los ingresos obtenidos por la comercialización de las mercancías de comercio exterior se depositen en la Tesorería de la Federación de conformidad con la legislación aduanera y aplicar contra el fondo que se constituya, los pagos por resarcimiento o indemnización. Siendo esta la oficina recaudadora del Gobierno Federal.

Autoriza a las entidades federativas, la asignación definitiva de los vehículos que pasen a propiedad del Fisco Federal como pago de incentivos, así como la venta de vehículos inutilizados permanentemente para su circulación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

En el momento en que se requiera por parte de las Entidades Federativas, obtener un vehículo. solicitará la aprobación y para la venta de los vehículos que ya no utiliza, mandará una circular solicitando también aprobación.

Instruye en la unidad administrativa que corresponda, se ponga a disposición de esta Administración General, la mercancia de comercio exterior que ha pasado a propiedad del Fisco Federal o se encuentre en los supuestos establecidos en el Artículo 157 de la Ley Aduanera, así como requerir la documentación que sea necesaria para lo anterior y la integración de los expedientes. 52

Para integrar el expediente en caso de resarcimiento de bienes, se solicitará la siguiente documentación

- Solicitud de la Autoridad Administrativa o Judicial correspondiente, en donde se requiera el bien.
- Oficio de puesta a disposición que compruebe que los bienes se pusieron a disposición documental fisicamente de la "AGDBCEPF" por parte de las autoridades aduaneras.
- Resolution del PAMA.
- Reporte de no robo (en caso de vehículos).
- Oficio de instrucción o resolución que determine el destino de los bienes u otra documentación con la que acredite la ubicación de estos y la posibilidad o no para su devolución.
- Acta de devolución del Beneficiario o al Autoridad Adueñar o a la Administración de Almacenes.
- Documentación en la que conste la aceptación o negación del particular para recibir la devolución de los bienes embragados

Custodia los bienes embargados por cualquier otra unidad administrativa, cuando éstas así lo soliciten.

La Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

- · Administrador Central Operativo.
- a. Administrador de Inventarios Centro.
- b. Administrador de Inventarios Norte.
- c. Administrador de Inventarios Sureste.
- d. Administrador de Almacenes.
- Administrador Central de Destino de Bienes.
- a. Administrador de Ventas y Destrucciones.
- b. Administrador de Asignaciones y Donaciones.
- · Administrador Central Jurídico y de Control.
- Administrador Jurídico.
- b. Administrador de Control y Evaluación.
- Administrador de Seguimiento de Acuerdos.⁵³

3.5 ENAJENACIÓN Y VENTA DE MERCANCÍAS

La enajenación y venta de las mercancías compete dentro de esta Administración a la Administrador Central de Destino de Bienes, la cual por medio de la Administrador de Ventas y Destrucciones, le informa al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), las mercancías que serán destinadas para este fin

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, es el encargado directo de realizar dicha función, la que explicare con detalle en el siquiente capitulo.

TESIS CON FALLA DE ORI**GEN**

Acta de entrega-recepción intervenida por la AGVFyF, por el resarcimiento al particular de los bienes solicitados. En su caso documentación de finiquito de la operación de resarcimiento económico de los bienes

Fundamento. Articulo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio de Administración Tributaria

CAPITULO IV

FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO (FIDELIQ)

Una de las funciones de la Administración General del Destino de Bienes de Coemrcio Exterior Propiedad del Fisco Federal, es la comercialización de mercancías a través de un fideicomiso, este fideicomiso público, se llama Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.

El FIDELIQ se constituyó el 6 de junio de 1966 y es regido por su Comité Técnico, el cual esta conformado por los representantes de:

- Secretaria de Hacienda y Crédito Público
- Banco de México
- Nacional Financiera, S.N.C.
- Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo

4.1 INTRODUCCIÓN

Con el objeto de simplificar y propiciar la aplicación de las normas que regulan las actividades de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, explicaré las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza de FIDELIQ, que una vez analizado por los servidores públicos que integran el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de FIDELIQ, proponen a la consideración del H. Comité Técnico de el FIDELIQ, para su aprobación. De esta manera se emite un documento que incorpora, bajo una estructura accesible, los lineamientos determinados y difundidos por la Secretaría de Contraloria y Desarrollo Administrativo, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en vigor, así como los relacionados con la información de los procedimientos de Licitación Pública que por transmisión electrónica o en medio magnético, deben enviarse a dicha Secretaria, sin perjuicio de los Acuerdos que han expedido en forma conjunta o separadamente con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

La Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, que entró en vigor el día 4 de marzo de 2000, es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias y entidades del Gobierno Federal ⁵⁴



¹ Fuente: Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1º. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, corresponde a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las Entidades, emitir bajo, su responsabilidad, las Políticas, bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, a propuesta del Comité de FIDELIQ, de conformidad con lo que señala el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. 165

Para cumplir con lo anterior, sus Políticas, se entienden como Normas de observancia obligatoria que regirán a todas las áreas del FIDELIQ, que intervengan directa o indirectamente en las mismas, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los tratados internacionales que México tiene suscritos.

Estas políticas se actualizan con todas aquellas disposiciones que, de manera específica, emitan las Secretarías de Estado competentes sobre la materia que resulten obligatorias para el FIDELIQ, las que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación o comunicadas directamente al FIDELIQ y que se refieran a los rubros tratados en este documento.

Las unidades administrativas de la Presidencia de la República:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, programación, prosupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

Il Las Secretarias de Estado. Departamentos Administrativos y la Consejeria Jurídica del Ejecutivo Federal.

III. La Procuraduna General de la Republica;

IV. Los organismos descentralizados.

Viltas empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y

VI Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprerididos los fondos previstos en el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fisical.

Las personas de derecho publico de caracter federal con autonomia derivada de la Constitución, iplicaran los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenimientos legales que los rigen, sujetandose a sus propios organos de control

Los contratos que detebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos juridicos que se relebien entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Publica Federal con alguna perteneciente a la administración publica de cina entidad dederatez e no estaran dentro del ambito de aplicación de esta Ley, no obstante, dichos actos quedaran functos a esta cordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servició, no lenga capacidad para hacerio por si misma y contrate un tercero para su redización.

Los titulares de las dependencias y los organos de gobierno de las entidades emitiran, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendran de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

También establecen criterios que permiten la simplificación administrativa, así como la reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites que conduzcan a la adecuada descentralización de funciones y a la efectiva delegación de facultades, como se establece en el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.⁵⁶

La Coordinación de Administración y Finanzas es la encargada de, llevar a cabo las acciones necesarias para la supervisión en el cumplimiento de los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen en el Fideicomiso.

Las únicas instancias facultadas en interpretar la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público para efectos administrativos son la SECODAM⁵⁷, la Secretaría de Economía y la S.H.C.P., en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.⁵⁸

4.1.1 FIDEICOMISO, CONCEPTO Y EJEMPLOS.

El fideicomiso es un contrato mercantil.

Las únicas instituciones que pueden ser fiduciarias en los contratos de fideicomiso son las instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, casas de bolsa, las sociedades financieras de objeto limitado, los almacenes generales de depósito y el Patronato del Ahorro Nacional; las sociedades financieras de objeto limitado y los almacenes generales de depósito solo tratándose de fideicomiso de garantía.⁵⁹

La facultad de las instituciones de crédito para fungir como fiduciaria se encuentra establecida en el Artículo 46. fracción XV, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, de la Ley de Instituciones de Crédito, de las casas de bolsa, en el artículo 22, fracción IV, inciso d)

Actualo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los organos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instromentación de las acciones que deban flevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen cinterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Cas facultades conferidas por esta. Ley a los titulares de las dependencias podran ser ejercidas por los titulares de sus organos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Se reforma la Ley Organica de la Administración Publica Federal en su Art. 26 mencionando que desaparece la SECODAM y entra a realizar sus funciones la Secretaria de la Función Publica, publicada con el DOF el 10 de Abril de 2003.

Actionio 7 La Secretaria, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloria, en el ambito de \cos s respectivas competencias, estaran facultadas para interpretar esta Ley para efectos estrutivos

1 en trafona dictara las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el albumado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaria y, cuando corresponda, la de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Dumo Oficial de la Federación.

Davatos Mejia, Carlos, Títulos y Operaciones de Crédito, Quiebras, segunda edicion. Editorial Harta,
 Mesor o p. 845



de la Ley del Mercado de Valores, del Patronato del Ahorro Nacional en el artículo 5°, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional, de las instituciones de seguros en el artículo 35, fracción XVI bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de las instituciones de fianzas en el artículo 16, fracción XV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de las sociedades inancieras de objeto limitado y los almacenes generales de depósito se encuentran en el artículo 399 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ordenamiento que regula la operación en su Capítulo V.

EL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Por virtud del contrato de fideicomiso, una persona que se denominará fideicomitente, entrega bienes o derechos a otra que se denominará fiduciaria, para que ésta los administre y realice con ellos el cumplimiento de finalidades lícitas, determinadas y posibles; una vez que éstos sean cumplidos, destine los bienes, derechos y provechos aportados y los que se hayan generado a favor de otra persona que se denomina fideicomisario, que puede ser el propio fideicomitente.

Para ser válido el contrato de fideicomiso debe constar por escrito independientemente de que su origen sea un acto entre vivos o una disposición testamentaria, además de este requisito, el fideicomiso deberá reunir las formalidades que se requieran para transmitir la propiedad de los bienes fideicomitidos, es decir, elevarlo a escritura pública, inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad del lugar, etc.

En el caso de bienes inmuebles, el fideicomiso surtirá sus efectos contra terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Si el fideicomiso recae sobre bienes muebles, surtirá efectos contra terceros desde que el fideicomiso fuere notificado al suscriptor del título, si es nominativo, desde que sea endosado a la fiduciaria y se anote en los registros que con ese fin lleve la persona que suscribe el título o si se trata de algún otro bien, desde que se encuentre en poder del fiduciario.

El fiduciario tendrá el dominio de los bienes, con la limitación de que podrá realizar solo aquellos actos necesarios para el cumplimiento del fin para el cual se constituyó el fideicomiso

QUIENES INTERVIENEN EN EL CONTRATO O QUIENES SON LAS PARTES.

Fiduciario.- Es la institución financiera (de crédito, de seguros, de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, almacenes generales de depósito o Patronato del Ahorro Nacional) a la que se le transmite la titularidad sobre ciertos bienes con la limitación, de caracter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin para el cual se destinan.



Fideicomitente.- Persona que dentro de un contrato de fideicomiso destina o afecta ciertos bienes a un fin lícito y determinado.

Fideicomisario.- Persona física o moral capacitada legalmente para recibir el beneficio de un fideicomiso.

DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENEN LAS PARTES, UNA VEZ FIRMADO EL FIDEICOMISO

El Fiduciario.

Tiene la obligación de efectuar todos los actos necesarios, que permitan cumplir con los objetivos para los cuales fue constituido el fideicomiso o, en su caso, encomendar su realización a un tercero, limitándose en todo momento a lo establecido por el contrato.

Designar uno o varios delegados fiduciarios, quienes serán los encargados de llevar a cabo todos los actos por los cuales la fiduciaria desempeña su gestión como tal.

El fiduciario podrá descontar del fideicomiso todos aquellos gastos efectuados y que hayan sido necesarios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso, como formalización de documentos, trámites administrativos, honorarios, comisiones, etc.

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen en virtud de la operación del fideicomiso.

Rendir las cuentas correspondientes a la administración y funcionamiento del fideicomiso a los fideicomisarios, y al fideicomitente en el caso de que se haya reservado este derecho, de conformidad con lo establecido en el contrato.

Las instituciones fiduciarias en ningún caso podrán informar de las operaciones del fideicomiso sino al fideicomitente o fideicomisario y a sus representantes legales. Los empleados y funcionarios de las instituciones serán responsables, por violación de este secreto y en caso contrario están obligadas a reparar los daños y perjuicios que se causen

Someter a consideración del comité técnico los asuntos para los que se haya contemplado su intervención, actuando de conformidad con sus acuerdos.

El Fideicomitente.

Comprometerse a afectar en fideicomiso bienes de su propiedad, o bien sobre aquellos que tenga la facultad de enajenarlos o disponer de ellos.

Designar los fideicomisarios y el provecho que recibirán de los bienes fideicomitidos, señalando la duración del fideicomiso y el fin del mismo.



Designar al comité técnico, sus funciones y responsabilidades, así como los integrantes del mismo y la forma en la que tomarán sus decisiones.

En caso de haberse reservado ese derecho, requerir al fiduciario rinda las cuentas correspondientes a su gestión.

Llevar a cabo todos los actos necesarios para que se puedan destinar los bienes fideicomitidos al fin para el cual fue creado el fideicomiso.

Recibir los bienes que otorgó en fideicomiso una vez se haya cumplido el fin para el que fue constituido.

Revocar el fideicomiso en los casos y bajo las condiciones que se haya reservado ese derecho.

Pagar los honorarios fiduciarios que se pudieran generar en su caso.

El Fideicomisario.

Comprobar al fiduciario, tener la capacidad y reunir las condiciones necesarias para estar en posibilidad de recibir el provecho que el fideicomiso implica, como sería el caso de rendimientos, derechos, etc.

En caso de ser necesario y para poder recibir el provecho establecido en el contrato de fideicomiso, realizar todos aquellos actos necesarios para su formalización o para que se puedan llevar a cabo.

Podrá impugnar los actos que realice el fiduciario que excedan de los límites establecidos en el fideicomiso o que considere que le pueden ocasionar un perjuicio.

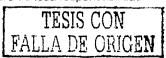
Ejercitar todas las acciones judiciales necesarias para pedir cuentas, exigir la responsabilidad de la fiduciaria y para pedir la remoción de la misma.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES PODEMOS ENCONTRAR EN ESTE TIPO DE CONTRATOS

Si en el fídeicomiso no se hace la designación del fídeicomisario, éste será válido, siempre y cuando su fin sea lícito y determinado, es decir, que del contrato se pueda desprender quien será el beneficiario del fideicomiso o el fin para el cual fue creado.

Las instituciones financieras que actúen como fiduciarias ejercitarán sus facultades a través de sus delegados fiduciarios.

El fideicomitente de acuerdo con la fiduciaria podrá prever la formación de un comite técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. En caso de constituirse, si la institución fiduciaria actúa de acuerdo con lo establecido por los acuerdos o dictamenes del comité, estará libre de toda responsabilidad.



En el caso de no se señale fiduciario en el fideicomiso, podrán elegirla el fideicomisario o el juez de la localidad donde se encuentren los bienes, de entre las autorizadas para cumplir con esta función.

Los bienes del fideicomiso constituyen un patrimonio separado, un patrimonio fin o de afectación, cuyo titular es el fiduciario durante el tiempo que dure el fideicomiso; este patrimonio es independiente del fideicomisario o del fideicomitente.

Duración del contrato, tiempo durante el cual los bienes estarán destinados a ese fin

Las causas por las cuales se podrá extinguir el fideicomiso son:

- La realización del fin para el cual fue constituido.
- Que el fin se haya vuelto de imposible realización.
- Si el inicio de la vigencia del fideicomiso está sujeto a que se cumpla con alguna condición y ésta no se verifica en el término establecido para ese fin.
- En caso de no haber señalado el término para cumplir con la condición en el término de 20 anos.
- Por convenio entre el fideicomisario y el fideicomitente.
- Revocación del fideicomiso, en el caso de que el fideicomitente se haya reservado ese derecho.

El fideicomitente podrá establecer las condiciones suspensivas o resolutivas que pongan fin al fideicomiso o por virtud de las cuales éste inicie su vigencia y los términos y plazos dentro de los cuales se deberán cumplir.

La o las relativas a los medios de impugnación: Se refiere básicamente a los medios e instancias jurisdiccionales o no jurisdiccionales a los que el fiduciarlo, fideicomitente o fiduciario tendrán derecho a acudir para reclamar alguna obligación que se considere no cumplida por las demás partes

FIDEICOMISO PÚBLICO

Entidad de la Administración Pública Paraestatal creada para un fin lícito y determinado, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de ciertos recursos que son aportados por el Gobierno Federal y administrados por una institución fiduciaria. La estructura del fideicomiso público está formada por tres elementos: los fideicomisarios o beneficiarios; el fideicomitente, atribución que corresponde unicamente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; y la Fiduciaria, que puede ser cualquier institución o sociedad nacional de crédito. Existen también fideicomisos publicos sin estructura orgánica análoga a una institución: se constituyen por el Gobierno Federal a traves de las dependencias y entidades, por conducto de la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el propósito de administrar recursos públicos fideicomitidos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos.⁶⁰

4.2 ANTECEDENTES

Mediante contrato celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público - a través de la Subsecretaría de Crédito - y Financiera Comercial Mexicana, S.A., el 6 de junio de 1966 se constituyó el Fideicomiso para la Liquidación de las Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito Intervenidas, el cual quedó inscrito con el número 1157 del Registro de Contratos de Fideicomisos, en el Departamento de Bancos, Moneda e Inversiones. de la Dirección de Crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 6 de diciembre de 1967, se modificó el contrato original, y se reformaron las cláusulas primera y tercera, inciso b), y cuarta, párrafos a, b y c, en los términos que amplian las facultades del Fideicomiso para apoyar en general a las instituciones de crédito, al margen de que estuvieran intervenidas o no, por la entonces Comisión Nacional Bancaria.

En este sentido, al cambiar la denominación de la entidad a la de Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, con número de registro 06410 en la Administración Pública Paraestatal, se da prioridad al apoyo financiero hacia aquellas instituciones con problemas de liquidez. Como se ha señalado, la Financiera Comercial Mexicana, S.A., tenía el carácter de Fiduciaria; posteriormente, el 14 de agosto de 1978, mediante oficio 356-1-J-13820, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la fusión de dicha Financiera con la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S.A., por lo que el manejo del Contrato del Fideicomiso quedó a cargo de Banca Somex, S.A., como Institución Fiduciaria, quedando inscrita el 13 de agosto de 1978 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Posteriormente con oficio 356-1-J-13836 y 356-1-13237 del 11 de diciembre de 1979, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público autoriza la fusión de Banca Somex, S.A., con Banco Mexicano, S.A. cambió su denominación a Banco Mexicano Somex, S.A., y quedo el contrato del Fideicomiso bajo la responsabilidad de esta última institución, en calidad de Fiduciaria.

Debido a la privatización del Banco Mexicano Somex, S.N.C., el 20 de agosto de 1992. la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con oficio 368-733, instruyó el cambio de fiduciaria por una Institución de Banca de Desarrollo, razón por la cual mediante convenio del 30 de mayo de 1993, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. Institución de Banca de Desarrollo, sustituyó a Banco Mexicano, S.A., como Institución Fiduciaria.

El 15 de enero de 1993, cambio el objeto social del Fideicomiso, con la reforma. adicion y derogación de diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y

Diaz Bravo, Arturo, Contratos Mercantiles, sexta edicion, Editorial Oxford University Press, México.



Actividades Auxiliares del Crédito, entre ellas el artículo 79 que establece que el cargo de Sindico y Liquidador corresponderá a alguna Institución de Crédito o al FIDELIQ.

Al contar el FIDELIQ con estructura análoga a la de los organismos públicos descentralizados, tener estructura propia, así como ser su Órgano de Gobierno un Comité Técnico, se considera como una entidad de la Administración Pública Federal, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.⁶¹

4.3 FUNCIONES DEL FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO (FIDELIQ)

Coadyuva con el Gobierno Federal en el marco de las estrategias de saneamiento financiero de las entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo el manejo de los créditos que el Gobierno Federal destine o haya destinado para otorgar su apoyo financiero a las Instituciones de Crédito y las Organizaciones Auxiliares de Crédito, y celebrar todos los actos necesarios para la recuperación de tales empréstitos, bien sea que las Instituciones u Organizaciones se rehabiliten o se liquiden.

Liquida, previa instrucción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por Acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, las Entidades Paraestatales, así como toda clase de Sociedades Mercantiles, Sociedades o Asociaciones Civiles.

Administra y extingue los Fideicomisos Públicos y para ello actuar por cuenta y orden de su fiduciaria y de cualquier institución de Banca de Desarrollo, celebrando al efecto todos los actos jurídicos necesarios.

Desempeña el cargo de sindico en los procedimientos de quiebra o suspensión de pagos, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

Actúa como auxiliar de la Tesorería de la Federación, incluyendo pero sin limitarse, a la administración y comercialización de bienes y el manejo de fondos y valores propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, de conformidad con la ley de la materia y de las instrucciones que al efecto reciba de la Tesorería de la Federación.

- 61 Articulo 3. El Poder Éjecutivo de la Unión se auxiliará en los terminos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal: 1. Orquismos descentralizados.
- Il Empresas de participación estatal instituciones nacionales de credito, organizaciones auxiliares nacionales de credito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y III. Elderamisos
- y 47. Los fideicomisos públicos a que se refiere el Articulo 3o., fracción III, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demas entidades paraestatales constituyen, con el proposito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las areas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura organica analoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.
- En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público fungira como fideicomitente unico de la Administración Pública Centralizada de la Ley Organica de la Administración Pública Federal



Actúa como mandatario del Gobierno Federal de conformidad con las instrucciones que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y realizar todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con el encargo.

Recibe, administra y enajena, por instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todo tipo de bienes propiedad de las entidades paraestatales que se encuentren en proceso de desincorporación, de conformidad con la legislación aplicable.

Comercializa las mercancías de comercio exterior propiedad del Fisco Federal, así como otros bienes que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta es la función que me atañe principalmente ya que este fideicomiso, es la clave de esta comercialización.

Para el cumplimiento de sus fines, realiza todos los actos jurídicos necesarios, incluyendo pero sin limitarse, la celebración de contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento, mandato, mutuo con o sin interés; otorgar y recibir garantías con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y participar en el capital de todo tipo de sociedades.

Adicionalmente participa en:

- Administración de las Carteras de Crédito procedentes de las entidades y empresas liquidadas, o bien aquellas carteras que sean asignadas con ese propósito.
- Venta de aquellos bienes, muebles e inmuebles provenientes de las entidades y empresas liquidadas, o bien !os asignados para ese propósito.⁶²

FUNCIONES DEL H. COMITÉ TÉCNICO

De conformidad a lo establecido en el contrato del Fideicomiso, el Comité Técnico tendrá las facultades que le otorga la ley y, además, la de estudiar y aprobar las reglas generales y especiales de operación del fondo para la realización del objeto de este Fideicomiso, así como las demás que en el futuro le confiera el fideicomitente.

Las atribuciones del Comité Técnico, se resumen en los siguientes conceptos: Misión, Visión y Valores Institucionales. 63

Misión: Contribuir al fortalecimiento de las Finanzas Publicas y del Sistema Financiero Mexicano, a través de una eficiente enajenación y una efectiva administración de los bienes provenientes de las acciones de saneamiento financiero, y de la desincorporación de empresas; así como una ágil comercialización de los bienes de la Federación.

Lucinte, www.fideliq org.mx, Fideliq, Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Fundamento: Artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales



Visión: Lograr ser una institución que desarrolle e instrumente estrategias óptimas que permitan una resolución de los activos encomendados, maximizando su valor y asegurando total transparencia y eficiencia en los procesos de enajenación.

Valores Institucionales: La estrategia para consolidar el cambio estructural del FIDELIO descansa, a su vez, sobre dos grandes principios institucionales: Transparencia y Electividad.

Se entiende por Transparencia: Realizar procesos de enajenación públicos y equitativos; proveer el acceso a la información a todos los interesados, y propiciar una rendición periódica de los resultados de la administración del FIDELIQ.

Se entiende por Efectividad: Un cambio cualitativo al conducir oportunamente todas las actividades con los más altos estándares profesionales y éticos, orientados a maximizar la recuperación.

4.4 MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos D.O. F. 05-II-1917, última reforma 14-VIII-2001
- Lev Federal de Entidades Paraestatales
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público D.O.F. 04-1-2000
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal D.O.F. 31-XII-1976, última reforma 21-XII-1995
- Ley de Planeación D.O.F. 05-I-1983
- Ley de Ingresos de la Federación (Del ejercicio fiscal de que se trate)
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 D.O.F. 31 XII-1982, última reforma 04-XII-1997
- Codigo Fiscal de la Federación
 D.O.F. 31-XII 1981, ultima reforma 31-XII-2000
- Codigo Civil Federal.
- Codigo Federal de Procedimientos Civiles.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico
 - DOT 20-VIII 2001
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal D.O.F. 18-XI-1981, ultima reforma 25-VI-2001
- Presupuesto de Egresos de la Federación (Para el ejercicio fiscal de que se trate)
- Linearmentos para la contratación de Seguros sobre Bienes Patrimoniales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. D O F 2-V-1994.



- Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. D.O.F. 7-V-1997
- Lincamientos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas.
 D.O.F. 4-VIII-1997.
- Acuerdo para el uso de medios electrónicos en el envío de propuestas de las Licitaciones Públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la 1ª, presentación de las inconformidades por la misma vía D.O.F. 9-VIII-2000.
- Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de Licitación Pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que estos acrediten su personalidad en los procedimientos de Licitación Pública.
 D. O. F. 4-IV-1997
- Acuerdo que establece las disposiciones de productividad, ahorro, transparencia y desregulación presupuestaria de la Administración Pública Federal, (Para el ejercicio fiscal que corresponda)
- Demás normatividad vigente de la materia.

4.5 CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS

Las áreas usuarias a través del Vocal Titular representante de la Coordinación o en su caso de la Dirección de Área de adscripción⁶⁴, podrán solicitar por escrito a los servidores publicos que forman parte del Comité del FIDELIQ. (Presidente y/o Secretario Ejecutivo) la inclusión de los casos que requieran se sometan a dictaminación del mismo, para realizar procedimientos que de acuerdo con el artículo 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, deban exceptuarse del Procedimiento de Licitación Pública, debiendo observar lo siquiente

 En las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 de la Ley, el titular del area usuaria a traves de su Vocal representante deberá presentar conforme a la legislación citada y a lo dispuesto en el artículo 17 fracción V de su Reglamento, la Solicitud de Acuerdo y Dictamen debidamente signados, así como contar con el Folio y Visto Bueno por parte de la Subdirección de Presupuestos.

Fodas las instituciones y Organizaciones Auxiliares de Credito tienen, un area o departamento escarqueto de hacer este pedimento también las Entidades paraestatales y algunas Asociaciones Civiles, que participan o deseen integrarse al Fideicomiso lo marcan dentro de su estructura.

- Estas solicitudes deberán ser sometidas previamente a revisión, al Departamento de Comités y Contratos, quién coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la integración de la información; ésta, en su caso, opinará sobre las modificaciones pertinentes, siendo estricta responsabilidad de cada área usuaria, el tomarlas en cuenta. Por lo anterior, se presentarán ante el Comité, exclusivamente los casos que cumplan con todos los requisitos normativos.
- Es necesario puntualizar que los casos a dictaminar por el Comité sólo podrán presentarse a manera de solicitud, previo al procedimiento de dictaminación correspondiente, por lo que en ningún caso se presentarán asuntos para su regularización.

La contratación de servicios de consultoria, asesorias, estudios e investigaciones, requerirá previamente a su presentación al Comité, de la autorización expresa del Director General, para la erogación de los recursos, mediante el Acuerdo correspondiente y del dictamen del área respectiva, de que no cuenta con personal capacitado o disponible para su realización; así como la verificación en los archivos de FIDELIQ o, en su caso, en los de la Coordinadora del Sector, que no existen trabajos sobre la materia de que se trate. De existir estos, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, con relación con el artículo 10 del Reglamento de la misma. 65

Para la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios o investigaciones a que se refiere el Artículo 41. Fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el titular del área que requiera de dichos servicios, deberá por medio de su Vocal representante presentar ante el Comité, un dictamen en el que indique la justificación correspondiente a la información que de publicarse en la convocatoria o incluirse en las bases de licitación, pudiera afectar el interes público o la confidencialidad para el FIDELIQ.

En las contrataciones a que se refiere el artículo 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el área solicitante deberá senalar en la Solicitud de Acuerdo que se presente a consideración del Comité que, conforme al alcance del contrato, el servicio debe ser realizado por la persona física

ca en lipidon para la contratación de servicios de consultorias, asesonias, estudios e investigaciones, e quentra de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, así como del dictainen del area e spectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.



Artículo 19 Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorias, asesonas, entidos e investigaciones previamente verificaran si en sus archivos o, en su caso, en los de la cerdinadora del sector correspondiente, existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el sopuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos to la entidad o dependencia, no procedera la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean respessanos para su adecuación actualización o complemento.

 $[\]delta$ tra de cumplimentar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una . Tescripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus preferites.

respectiva por si misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.⁶⁶

Articulo 41: Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, litulandad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Il Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturates.

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

N. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, o sean necesarias para garantizar la segundad interior de la Nacion.

V Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación publica en el tiempo requerido para atonder la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberan limitarse a lo estrictamente necesario para atrontaria.

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podra adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

VII. Se realicen dos licitaciones publicas que havan sido declaradas designas

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semiovientes y bienes usados. Tratandose de estos ultimos, el precio de adquisición no podra ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicaran las instituciones de credito o terceros nabilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables.

X. Se trate de servicios de consultorias, asesonas, estudios e investigaciones cuya difusion pudiera afectar al interes público o comprometer informacion de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal;
 XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o quipos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas tisicas o morales.

XB ser trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su sinen caltación o para someterios a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acte jundica de su constitución.

XPC de trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, drez las bienes en condiciones favorables, en razon de encontrarse en estado de liquidación o tradación o bien bajo intervención judicial.

(40%) (3) trato do servicios profesionales prestados por una persona lesica, siempre que estos sean tradicidas por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o tecnico.

2.V. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, estata con use cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

SNET copeto del contrato sea el diseno y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir stresser la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento.

tra estes casos la dependencia o entidad debera pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier En electrica de lusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda.

**2 por frate de equipos especializados sustancias y materiales de origen químico, fisico químico o temporarser utilizadas en intendides experimentales requeridas en proyectos de investigación centifica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren auterizados por quien del metal didad de la dependencia o el organo de gobierno de la entidad, o

2001. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a titulo de dación en pago, en los terminos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.



Para la contratación de abogados o despachos de abogados externos para efectos de alguna gestión o representación jurídica por parte de estos, no se considerarán como servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones toda vez que si bien los abogados o despachos de abogados externos pueden llevar a cabo tales trabajos en materia jurídica la realización de dichos servicios implica la elaboración de algún trabajo documental o la obtención de un producto, para ser aprovechados por el FIDELIQ, en actos o acciones posteriores, en tanto que la participación de cartera, la representación en juicios o la regularización de inmuebles participación directa de los profesionistas para la solución de las controversias o trámites encomendados.

En los casos que por urgencia justificada en las Licitaciones Públicas sea necesario reducir el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, el área que requiera de los bienes o servicios deberá observar lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y solicitarlo a través de su Vocal representante al Comité, mediante escrito debidamente firmado en el que se exponga las razones de urgencia para dicha reducción, a efecto de que el citado Órgano Colegiado determine lo procedente.

Las áreas usuarias a través de los Vocales deberán remitir a más tardar con 4 dias hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria que corresponda de acuerdo al calendario de sesiones aprobadas, los asuntos que deban someterse a consideración del Comité; las Solicitudes de Acuerdo y Dictamen que se reciban fuera de ese término, serán consideradas hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo que por la importancia del caso y previa justificación, el Vocal representante del área requirente solicite al Presidente del Comité convocar a sesión extraordinaria, remitiendo los asuntos por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

SUBCOMITÉ REVISOR DE BASES DE PROCEDIMIENTOS

Con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como a los demás ordenamientos aplicables, el Comite, podra autorizar la creación y determinar la integración y funcionamiento del Subcomité encargado de la revisión y autorización de Bases, y en su caso de la Convocatoria correspondiente, para la celebración de los procedimientos nacionales e internacionales de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Previo al inicio de los procedimientos nacionales e internacionales de Licitación Publica e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, las Bases y la Convocatoria o Carta Invitación correspondiente deberán ser revisadas y autorizadas por el Subcomité de FIDELIO.

Los titulares de las áreas usuarias, podrán solicitar por escrito a los servidores publicos que forman parte del Subcomité, (Presidente y/o Secretario Ejecutivo) la inclusion de Bases y Convocatorias para someterlas a revisión y autorización del citado

Órgano Colegiado, para realizar procedimientos de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, debiendo observar lo siguiente:

- Los proyectos de Bases y sus anexos, deberán ser sometidas previamente a revisión, al Departamento de Comités y Contratos, quién coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la integración de la información; ésta, en su caso, opinará sobre las modificaciones pertinentes, siendo estricta responsabilidad de cada área usuaria, el tomarlas en cuenta. Por lo anterior, se presentarán ante el Subcomité exclusivamente las Bases, Anexos y Convocatorias o Carta Invitación que cumplan con todos los requisitos normativos y de forma de los modelos de Bases del FIDELIO.
- Los proyectos de Convocatorias que las áreas usuarias presenten a revisión del Subcomité, deberán ser las que previamente haya generado el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (Compranet), para lo cual dichas unidades deberán proporcionar en tiempo y forma la información correspondiente al Departamento de Comités y Contratos.
- Los titulares de las áreas solicitantes deberán remitir a más tardar con 4 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria que corresponda, las Bases y sus Anexos y la Convocatoria o Carta Invitación según sea el caso, que deban someter a consideración del Subcomite; salvo que por la importancia del caso y previa justificación, el titular del área requirente solicite al Presidente del Subcomité convocar sesión extraordinaria, remitiendo la documentación correspondiente con por lo menos dos días hábiles de anticipación.
- Los aspectos técnicos contenidos en los Anexos de las bases de Licitación o Invitación a Cuando Menos Tres Personas serán responsabilidad de las áreas solicitantes.
- Las modificaciones que se deriven de la deliberación en pleno del Subcomité serán estricta responsabilidad del área solicitante realizarlas.

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Publico. $^{\rm tri}$

La Coordinación de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales, será responsable de determinar los montos máximos de Adjudicación Directa y de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, así como el volumen anual de adjudicaciones con base a las cuentas presupuestales que integran el mismo y de conformidad con los rangos establecidos en el Presupuesto de Egresos

il Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la $\Gamma_{\rm obstraction}$ o de las entidades respectivas



Articulo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberan ajustarse a

El 105 objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, restitucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus pregramas anuales, y

de la Federación. Dicho volumen anual y los montos a que se hace referencia, deberán presentarse a consideración del Comité en la Primera Sesión Ordinaria de cada ejercicio.

La Coordinación de Administración y Finanzas, formulará el Programa y el que abarque más de un ejercicio presupuestal, para la correcta aplicación del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público que alude a las previsiones que deben considerarse según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Tratándose de programas elaborados para promover la participación de empresas nacionales micro, pequeñas y medianas se observarán las reglas que al efecto dicte la Secretaria de Economia de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. Además, el FIDELIQ deberá estimar y proyectar los recursos que se canalizarán al desarrollo de sus programas sustantivos, de apoyo administrativo, de inversiones y de austeridad apegándose a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento. (18)

Las áreas que realicen adquisiciones, arrendamientos de bienes o contrataciones de servicios deberán informarlas a la Coordinación de Administración y Finanzas, para efectos de consolidación de dicho Programa a más tardar el día 15 de febrero de cada año de conformidad con el artículo 2º, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

La Coordinación de Administración y Finanzas, una vez consolidado el Programa, lo remitirá a la Secretaria de Economía, a más tardar el 31 de marzo de cada año, con copia para el Órgano Interno de Control, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo antes señalado, dicho Programa podrá ser consultado por cualquier interesado, con la indicación de que el documento podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para FIDELIQ.

Se exceptua de la obligación a que se refiere el numeral inmediato anterior, la información que sea de naturaleza confidencial.

CRITERIOS GENERALES

Cuando FIDELIQ, realice procesos de contratación, deberá respetar los montos de actuación que le corresponda, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público y los que al efecto

Article 6.3 Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demas que de ella emanen, la Secretaria 5. Comento y Fomento Industrial dictara las reglas que deban observar las dependencias y entidades, decendo o do programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequenas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se reliere el parralo anterior, la Secretaria de Comercio y Fomento abdustrial tomara en cuenta la opinión de la Secretaria y de la Contraloria.



establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal que corresponda. ⁶⁹

El FIDELIO podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con autorización global o específica por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, programándose los pagos respectivos. Como lo indica el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. Tomando en cuenta los casos excepcionales que se especifican.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se podrán contratar mediante los procedimientos nacionales o internacionales, que a continuación se indican:

- Licitación Pública.
- Invitación a Cuando Menos Tres Personas.
- Adjudicación Directa.

Las contrataciones, como norma general, se adjudicarán a través de Licitación Pública, o bien bajo la responsabilidad del área usuaria, haciendo uso de los procedimientos de excepción a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y a los que alude el Capítulo VII del Titulo Segundo de este documento. 70

¹⁹ Articulo 42: Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podran contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a traves de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos maximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se referer este artículo.

En estos casos, se invitara a personas cuyas actividades comerciales o profesionales esten relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Cuando diversas areas de las dependencias o entidades sean las que por si mismas realicen las contrataciones los montos a que se refiere este artículo se calcularan de acuerdo con el presupuesto que a cada una de elfas le corresponda ejercor.

ca suma de las operaciones que se realicen al amparo de este articulo no podran exceder del veinte por ciento des presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestal

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el organo de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podra fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este aticulo, debiendolo hacer del conocimiento del organo interno de control

en el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del area responsable de la contratación en la dependencia o entidad podra espiricar afrectamente el contrato, debiendo informar al comite de adquisiciones, arrendamientos y estivaciós cuando los attenores procedimientos núbriesen sido autorizados por el misma.

Atticulo 49. En los supuestos que preve el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo o tredpensabilidad, podran eptar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar entratos a traves de los procedimientos de invitación a quando menos tres personas o de adjudicación (con la cuando).

ca selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, segun las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economia, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los

Se deberán realizar Licitaciones Públicas Nacionales, atendiendo las disposiciones contempladas en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. 71

Tratandose de Licitaciones Públicas Internacionales se atenderá a lo dispuesto en el articulo 28 fracción II y sólo podrán llevarse a cabo en alguno de los supuestos a que se refiere la propia fracción. Adicionalmente deberá observarse el artículo 23 del Reglamento, para determinar el carácter internacional de la Licitación Pública, así como la aplicación de cualquiera de las metodologías señaladas.

Para esta modalidad de Licitación Pública es importante considerar lo previsto en los dos últimos párrafos del citado artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como en lo señalado en el artículo 14 de la misma, en el sentido de que el área usuaria podrá optar, en igualdad de condiciones por el empleo de recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el mismo y que cuenten con el porcentaje indicado en la fraccion I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, es decir tener una integración mínima del 50%, de contenido nacional, los cuales en la comparación económica de las propuestas, cuenten con un margen de hasta del 10% de preferencia en el precio, respecto de los bienes de importación, de conformidad con las reglas que al respecto dicte la Secretaria de Economía.

Cuando la adquisicion de bienes, arrendamientos de bienes muebles o la contratación de servicios, sean financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los requisitos relacionados con las licitaciones serán establecidos por la Secretaría de la Función Pública, debiendo precisarse estos requisitos en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes, bajo las condiciones

enterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del area usuaria o requirente de los bienes o servicios

En cualquier supuesto se invitara a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos tecnicos financieros y demas que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales esten relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del area responsable de la contratación, a mas tardar el último dia habil de cada mes, enviara al organo interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aurdido en este artículo y de un dictanien en el que se hara constar el analisis de la o las propuestas y las ritundos para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41. fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

Articulo 29. Las licitademes publicas pueden sér, fracción i. Nacionales cuando unicamente puedan carticipar personas de hacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y apetten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado contenido en cienta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de centas comercialización regaltas y embarque, así como los costos financieros. La Secretaria de Euroriam mediante reglas de caracter general, establecera los casos de excepción correspondientes a dictios requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual fornará en cuenta la opinión de la Secretaria y de la Contralona.



previstas en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público

Cuando el FIDELIQ requiera de un bien o servicio de manera reiterada, se podrán celebrar contratos abiertos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. Debiendo tomarse en cuenta que la modalidad de contratación en forma abierta es una manera diferente de la tradicional, por estar establecidas condiciones y términos específicos, para los cuales es factible comprometer recursos para satisfacer necesidades del FIDELIQ y que está normada en el artículo 56 del Reglamento. 72

Como norma general, los bienes o servicios objeto de una Licitación Pública, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, deberá adjudicarse a un solo proveedor.

Sin embargo, previa justificación de la conveniencia de adjudicar los contratos de los bienes o servicios a dos o más proveedores, podrán hacerlo cuando así se haya establecido en las bases de Licitación Pública o en la respectiva invitación, siempre y cuando el precio correspondiente no exceda del cinco por ciento respecto de la proposición solvente más baja, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como en la fracción I del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Por abastecimiento simultáneo se entenderá: La adjudicación proporcional de una sola partida a dos o más proveedores, siempre y cuando el diferencial de precios no sea mayor al porcentaje antes señalado.

Para la aplicación del procedimiento de abastecimiento simultáneo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar al Subcomité justificación por escrito.
- Indicar el número de fuentes de abastecimiento requeridas.

Afficialo 47° Las dependencias y entidades que requieran de un mismo bien o servicio de manera resterada, podran celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente.

¹V Tos plazos para el pago de los bienes o servicios no podran exceder de treinta dias naturales



Escuestablecera la cantidad mínima y maxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto minimo y maximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestacion del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Encomes de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad pressupiesto mínimo que se requiera no podra ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o procupirmisto máximo que se establezca.

No se podran establecer plazos de entrega en los cuales no sea factibio producir los bienes.

⁴ Se hara una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios:

III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hara referencia al contrato celebrado, y

El FIDELIQ, podrá cancelar una Licitación Pública por caso fortuito o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, por las cuales se extinga el objeto de la misma y que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al FIDELIQ, en los términos previstos en el artículo 38, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. En estos casos será necesario formular un dictamen en el que se asienten las causas por las que resulta necesario proceder a la cancelación, tomando como referencia las circunstancias que se mencionan en el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, firmándolo el servidor público que tenga la representación del área usuaria.⁷³

Las áreas que realicen contrataciones se abstendrán de aceptar propuestas o celebrar contratos con las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y en los casos en los que la Secretaría de la Función Pública mediante resolución haya sancionado con la inhabilitación para tales efectos, en los términos del artículo 60 de dicho ordenamiento y se de a conocer mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación

CRITERIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Para el arrendamiento y prestación de servicios, el FIDELIQ, deberá estimar y proyectar los recursos que se canalizarán al desarrollo de sus programas sustantivos, de apoyo administrativo, de inversiones y de austeridad. Sólo se podrán llevar a cabo estos rubros, siempre y cuando, se cuente con el saldo disponible en el presupuesto aprobado, como lo dicta el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, además de planear el arrendamiento o prestación de servicio bajo el criterio del artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

ARRENDAMIENTOS

Las áreas usuarias, para los efectos de contratación de bienes muebles en arrendamiento, observarán lo siguiente:

Justificar que el tiempo por el que se requieren los bienes no amerita su adquisición.

Articio de Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las el discretar presentadas no reunan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren a epitables y expediran una segunda convocatoria.

Tratadose de hodaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podra cho eder solo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de distanción a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, secún corresponda.

es dependencias y entidades podran cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual times e todato cancelar cuando existan circumstancias, debidamente justificadas, que provoquen la contro de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y ace de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuició a la propia dependencia o entidad.



- Presentar un estudio de factibilidad en donde se dictamine el costo-beneficio para FIDELIO.
- Que no se disponga de recursos suficientes para la adquisición de los bienes en el corto plazo. En este caso, el área usuaria deberá demostrar que son estrictamente necesarios para el desarrollo de programas sustantivos.
- Que previo estudio de los cambios tecnológicos que puedan sufrir los bienes, se demuestre la inconveniencia de su adquisición.

SERVICIOS

Las áreas del FIDELIQ, se obligarán a mantener en condiciones adecuadas de operación, mantenimiento y conservación los bienes arrendados y serán corresponsables de que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, como lo dicta el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

De estipularse la opción de compra deberá ejercerse invariablemente, como lo indica el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. ⁷⁴

Para el caso de arrendamiento de bienes muebles, deberá tenerse en cuenta la diferencia que existe entre el arrendamiento puro y el arrendamiento financiero, el cual para contratarse, requiere contar con la aprobación expresa de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Para los efectos de contratación de servicios, las áreas usuarias considerarán, entre otros los siguientes aspectos:

- Los relacionados con bienes muebles incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no implique modificación alguna al propio immueble y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido.
- Concernientes al mantenimiento, la reconstruccion y la reparación de bienes muebles
- Relativo a la maquila y la transportación de bienes muebles.
- Los servicios de limpieza y vigilancia.
- Los de seguros a que se refiere el programa anual de aseguramiento de bienes patrimoniales del FIDELIQ, en los términos previstos en los "Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la federación el 2 de mayo de 1994 así como a los publicados en el mismo medio el 4 de atoesto de 1997.

^{3.} Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberanrendata los estudios de facibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con appoint a compra. De estipularse esta condición en el contrato, la misma debera ejercerse atvanabiemente.



 Cualquier otro servicio que no esté relacionado con la obra pública, cuya prestación genere una obligación de pago para el FIDELIQ y que no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

La Coordinación de Administración y Finanzas podrá determinar las partidas presupuestales y los montos máximos que podrán adjudicar directamente las Oficinas Regionales del FIDELIQ, mismas que deberán contar con la autorización previa del Comité

4.6 LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LICITACIÓN PÚBLICA.

LA REQUISICIÓN

Para la formulación de requerimientos por parte de las áreas usuarias para la adquisición de bienes o contratación de servicios, deberán presentar ante la Subdirección de Recursos Materiales, debidamente llenados, los formatos establecidos. Para la adquisición de bienes deberá contarse con la constancia emitida por el responsable de los almacenes que señale que los mismos no están disponibles o no se tienen en cantidad suficiente.

Para llevar a cabo adquisiciones de bienes o contratación de servicios a través de Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y con el propósito de estar en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con los plazos y requisitos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las areas usuarias, tendrán como fecha limite para presentar la requisición correspondiente la primer quincena del mes de septiembre de cada ejercicio, siendo responsabilidad de las mismas, que los procedimientos no puedan ser llevados a cabo.

4.6.1 LA CONVOCATORIA

DEL CONTENIDO

Contratona.

Toda convocatoria de Licitación Pública o Carta de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, deberá contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público. ⁷⁵

Articulo 29. Las convocatorias podran referirse a uno o mas bienes o servicios, y contendrán: (1) nombre, denominacion o razon social de la dependencia o entidad convocante;

Il cumulicación de los fugares, fechas y horanos en que los interesados podran obtener las bases de la dación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, este será fijado solo en razon de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocationa y la cumididad de los decumentos que se entreguen, los interesados podran revisarlas previamente a su purpo, el cual será requisito para participar en la licitación Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electronica que establezca la



DE LA PUBLICACIÓN

Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, como lo indica el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la cual deberá ser firmada por el Director de Administración del FIDELIO, además de vigilar que dicha publicación se efectúe en tiempo y forma. En caso de presentar aclaraciones o correcciones se deberán apegar a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de La Ley Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. "

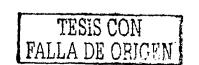
Se procurará emitir convocatorias múltiples, es decir, incluir en una sola convocatoria, por lo menos, dos licitaciones, así como programar adecuadamente los eventos de dichos procedimientos.

4.6.2 LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

GENERALIDADES

Corresponde a las áreas usuarias, la observancia de los modelos de bases para los procedimientos nacionales e internacionales de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas establecidos en el FIDELIQ, apegándose a lo señalado en el articulo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, realizando los ajustes pertinentes a las propias bases, para adecuarlas a los requerimientos de los bienes o servicios que se deban convocar, quedando entendido que cualquier modificación a las mismas, será responsabilidad de las propias áreas. 77

- III. La terdica hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposicións.
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, y en caso de ser internacional, si se realizara o no bajo la cobertura del capitulo de compras del sector publico de algun tratado y el idioma o idiomas, ademas del espanol, en que podrán presentarse las proposiciones.
- V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la hoitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podran ser negociadas.
- VI La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licatación las como la correspondiente, por los menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor mente.
- VII. Lurar y plazo de entrega.
- Visi Condiciones de pago, senalando el momento en que se baga exigible el mismo,
- la cos porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarian,
- * La inflicación de que no podran participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículos0 de esta Ley, y
- x). En encaso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opcion a compra
- Articulo 30. Las convocatorias se publicaran en el Diario Oficial de la Federación
- Attauto 31. Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se cardian a disposición de los interesados, tanto en el domicilio senalado por la convocante como en los mestros de útusion electronica que establezca la Contratoria, a partir del dia en que se públique la cavo alora y hasta, inclusive el sexto dia natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquiridas oportunamente durante entre periodo. Las bases contendran en lo aplicable como minimo lo siguiente.
- Nombre: denominación o razon social de la dependencia o entidad convocante.



El costo de las bases de Licitación Pública en Compranet será el equivalente al 10% del costo de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el ligitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. Senalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes:

V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podran presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios,

acompanados de una traducción simple al español:

VI Moneda en que se cotizara y efectuará el pago respectivo. En los casos de licitacion internacional, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podran presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y at tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago.

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitacion, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podran ser negociadas,

VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el articulo 36 de esta Ley.

IX Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia tecnica y capacitación, relación de refacciones que deberan cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, aplicación de normas a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Levi dibujos: cantidades, muestras, pruebas que se realizarán, así como metodo para ejecutarlas,

X. Plazo y condiciones de entrega; asi como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberan efectuarse las entregas;

XI. Requisitos que deberan cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberan limitar la fibre participación de los interesados.

XII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podra establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especio, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales

XIII. Datos sobre las garantias, así como la indicación de si se otorgara anticipo, en cuyo caso deberá sematarse el percentaje respectivo y el momento en que se entregara, el que no podra exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.

XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la ficitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, seran adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hara mediante el procedimiento de abastecimiento simultaneo a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, en cuyo caso debera precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerara

XV. En el daso de contratos abiertos, la información a que alude el articulo 47 de este ordenamiento:

8VI. Penas conventionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

25. La anticación de que el hotante que no firme el contrato por causas imputables al mismo sera sancionado en los terminos del articulo 60 de esta Ley, y

AMB En su caso terminos y condiciones a que debera ajustarse la participación de los licitantes cuando las preposiciones sean enviadas a traves del servicio postar o de mensajeria, o por medios remotos de moral ación electronica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposa iorres no fimita, en ningun caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.

Para la participación contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamientos o servicios no se le podra cogir al particular requisitos distintos a los senalados por esta Ley-



En la Caja General del FIDELIQ, al costo mencionado anteriormente se le deberá adicionar el 10%. En ambos casos, se deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda, especificando en las bases el importe total, incluyendo el I.V.A. En el caso de las bases de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, éstas no tendrán ningún costo.

Las áreas usuarias deberán enviar a la Caja General del FIDELIQ el número suficiente de ejemplares de bases de Licitación Pública para su venta y consulta a los interesados, cuando menos con un día hábil antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

En las bases de la Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles, o contratación de servicios, no se deberán establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados como lo señala el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Será responsabilidad exclusiva de las áreas usuarias la calendarización de los eventos de los procedimientos, debiendo considerar el tiempo suficiente para llevar a cabo una adecuada revisión y análisis de las proposiciones técnicas y económicas. En todos los casos, la calendarización de eventos deberán apegarse a los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

CONTENIDO

Conforme al artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, las bases contendrán en lo aplicable como mínimo, lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. Será obligación de las áreas usuarias el elaborar de forma clara, precisa y sencilla la descripcion de los requisitos técnicos.

4.6.3 MODIFICACIONES A LAS CONVOCATORIAS Y A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

El FIDELIQ, conforme al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, siempre que no tenga por objeto limitar el numero de licitantes, podra modificar los plazos u otros aspectos establecidos en las convocatorias o las bases a partir de que sea publicada la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, y se cumpla con los terminos establecidos en las fracciones I y II de dicho precepto. No sera necesaria la publicación del aviso de modificación de las bases cuando deriven de la junta de actaraciones, siempre que a partir del plazo señalado se entregue copia del acta respectiva a quienes hayan adquirido las bases. Contemplando a su vez lo establecido en los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, sobre juntas de actaración y las actas que de estas se



desprendan, aplicando lo conducente para el caso de las Invitaciones a Cuando Menos Tres personas

Dichas modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios licitados, adición de otros de distintos rubros, o en variación significativa de sus características. Asimismo, tales modificaciones serán consideradas como parte de las bases.

La Entidad podrá anticipar o diferir el acto de "Resultado Técnico y Apertura Económica" y únicamente podrá diferir la fecha establecida para "El Fallo", de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

4.6.4 EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

GENERALIDADES

Los actos de Junta (s) de Aclaraciones, Recepción y Apertura de Proposiciones y Fallo que se celebren con motivo de los procedimientos de Licitación Publica o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, deberán ser presididos indistintamente por el Director de Administración, Subdirector de Recursos Materiales, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, Jefe del Departamento de Comités y Contratos o el Coordinador del área de Adquisiciones del FIDELIQ.

En los actos relacionados con los procesos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, deberán invariablemente registrar su asistencia en la lista que para tal efecto emita la convocante debiendo ser llenada y firmada por los participantes a dichos eventos, con lo cual se acredita su asistencia y participación.

A los Actos señalados anteriormente se invitará invariablemente, al Órgano Interno de Control y a la Coordinación Jurídica, enviándoles copia de la convocatoria y de las bases del procedimiento correspondiente, cuando menos con tres días de anticipación.

Invariablemente en todos los procedimientos de Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, la Entidad, celebrará Junta (s) de Aclaraciones, siendo obligacion del área usuaria asistir para aclarar los aspectos relacionados con los bienes o servicios objeto del procedimiento, en el entendido que las respuestas que se asienten sobre dichos aspectos serán de su responsabilidad.

Las respuestas que se den a las preguntas formuladas en las Juntas de Aclaraciones deberan ser consensadas por los miembros del presidium, llevándose para tal efecto en lugar aparte al que se encuentren los licitantes.

La Junta (s) de Aclaraciones se llevarán a cabo a partir de que haya transcurrido la primera mitad del plazo de venta de bases y hasta la fecha límite de venta de las



mismas. En ningún caso la Junta (s) de Aclaraciones podrán celebrarse después de la fecha limite de venta de bases, ni diferirse de tal forma que rebasen la fecha referida.

El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas se efectuará en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria y bases, quedando entendido que precisamente a la hora fijada será retirada la lista de asistencia del recinto en que tenga lugar el acto.

El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público facultado por la convocante, quien será el único que podrá aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del evento, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

El FIDELIQ, colocará las actas que deriven de los eventos de los procesos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas en el pizarrón que para tal efecto se ubica en el área de adquisiciones. El cual surtirá efectos de notificación personal de conformidad con el artículo 35 del Reglamento, debiendo precisarse lo anterior en las Bases de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas

LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y DICTAMEN

La convocante evaluará las proposiciones, verificando que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las Bases de la Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Las condiciones que se establezcan en las Bases con el propósito de facilitar la presentación y la aplicación del procedimiento de Licitación Pública Invitación a Cuando Menos Tres Personas, así como cualquier otro requisito que no afecte la solvencia de las propuestas no será materia de evaluación.

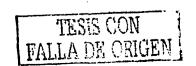
El FIDELIQ, en la evaluación de las proposiciones en ningún caso utilizará mecanismos de puntos o porcentajes.

El área usuaria, tratandose de necesidades de asesoramiento técnico, podrá recurrir a terceros capacitados tecnica y legalmente, para emitir su opinión.

Por regla general las adjudicaciones se harán por partida, salvo que el área usuaria justifique plenamente la necesidad de adjudicar dos o más partidas a un mismo licitante ganador y esta condición se asiente en las Bases.

Sera responsabilidad del área usuaria, la revisión y evaluación de las proposiciones tecnicas elaborando para tal fin el resultado correspondiente, debiendo indicar los motivos por los cuales fueron desechadas las proposiciones presentadas.

El area usuaria, conjuntamente con la Subdirección de Recursos Materiales flevara a cabo la evaluación de las proposiciones elaborando el cuadro comparativo



correspondiente que dará origen al dictamen, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Fecha, lugar y hora de todos los eventos.
- Aspectos relevantes de dichos eventos.
- Razones por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones económicas.
- Monto adjudicado a cada licitante ganador y motivo de la adjudicación

El presidente actuante declarará desierta o cancelada una Licitación Pública, cuando:

- Las proposiciones no reúnan los requisitos de las bases.
- Sus precios no fueran aceptables.

En el caso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, aplicarán los 2 primeros puntos, además de contar como mínimo con tres proposiciones que sean sujetas de evaluación técnica, por haber cumplido con la totalidad de la documentación solicitada.

DEL FALLO

Con base en el dictamen emitido como resultado del análisis de las proposiciones, en junta pública el servidor público facultado para presidir el evento dará a conocer el fallo, como lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.⁷⁸

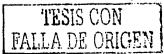
En sustitución de esa junta, el FIDELIQ, podrá optar por notificar el fallo por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión, situación que deberá estar prevista en las bases correspondientes.

Será responsabilidad de las áreas usuarias la elaboración del escrito en el que consten las razones por las cuales en su caso las ofertas fueron desechadas o aceptadas, en este último caso también deberá informar las partidas y montos adjudicados.

Articulo 37. En junta publica se dara a conocer el tallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los hicitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantandose el acta respectiva que firmaran los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma ta fatta de firma de algun licitante no invalidara su contenido y efectos, poniendose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco dias naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resulto ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procedera recurso alguno; sin embargo, procedera la inconformidad que se interponga por los licitantes en los terminos del articulo 65 de esta Ley



4.5.5 LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Se exceptuaran de los procedimientos de Licitación Pública los siguientes casos:

- Cuando la adjudicación de bienes o contratación de servicios no rebase el monto máximo autorizado al FIDELIQ, para llevar a cabo cualesquiera de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa, en términos a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de que se trate.
- Los señalados en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

4.5.6 LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

GENERALIDADES

La Coordinación de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, será la encargada de llevar el control y registro de todos los contratos que se celebren en el FIDELIQ, siendo responsabilidad del área usuaria la elaboración de los contratos respectivos, a efecto de estar en posibilidad de asignar el número del contrato correspondiente por parte de la citada Subdirección.

Los contratos deberán contener como mínimo los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Las áreas usuarias serán responsables de formalizar el contrato en un término no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubiere dado a conocer el fallo a la persona adjudicada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Los contratos en materia de adquisición, arrendamientos relacionados con bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, deberán contar con el Visto Bueno de la Coordinación Jurídica, mismo que deberá ser solicitado dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Las areas usuarias serán responsables de verificar el debido cumplimiento de los contratos suscritos, afecto de evitar perjuicios al FIDELIO.

La Coordinacion de Administración y Finanzas dictaminará la procedencia celebrar pedido o contrato para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, atendiendo a la naturaleza de la adjudicación.

Las áreas usuarias previo a la formalización de los contratos deben solicitar al proveedor adjudicado, los siguientes escritos en papel membreteado mediante los cuales manifiesten bajo protesta de decir verdad:



- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación.
- Que ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en la modificación a la Décima Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2001.
- No encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley y la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El servidor público que formalice el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar la constitución de la garantía a que se hace referencia en los siguientes casos:

- Cuando la contratación se formalice al amparo de cualquiera de las fracciones IV,
 XI. XIV del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- Las previstas en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- En caso de que el monto adjudicado a través del procedimiento de Licitación Pública no rebase el 50%, del monto máximo autorizado para la adjudicación directa.

LAS GARANTÍAS

En todas las adquisiciones, arrendamientos relacionados con bienes muebles y contratación de servicios, resultado de las Licitaciones Públicas o Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas, los proveedores deberán constituir garantías a favor de Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en los siguientes casos

- Para garantizar el cumplimiento de los contratos, será del 10% al 20%, del monto total del mismo sin incluir I.V.A, mediante fianza expedida por institución autorizada. La determinación del porcentaje a que se hace referencia, estará a cargo del área responsable de la contratación en función de la naturaleza de la misma.
- Para garantizar los anticipos que se otorguen, será el 100% de los mismos sin incluir LV A., mediante fianza expedida por institución autorizada.

La garantía de cumplimiento del Contrato, la deberá presentar el Proveedor adjudicado dentro de los 10 dias naturales siguientes a la firma del mismo, debiendo prever las siguientes declaraciones:

- La fianza se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93, 93 Bis, y 118, con renuncia expresa a los beneficios que otorga a la Institución Afianzadora el artículo 119, de la Ley Federal de



Instituciones de Fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

 La presente fianza unicamente podrá ser cancelada mediante escrito que al efecto formule la Coordinación de Administración y Finanzas de FIDELIQ.

CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Únicamente podrán cederse total o parcialmente los derechos de cobro, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. Para tales efectos se deberá observar a lo señalado en el Procedimiento de Expedición de Cheques de éste Fideiromiso.

PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales que se establezcan en las Bases de la Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, y en los contratos, se sujetarán a las particularidades que en cada caso presente la adquisición de bienes o la contratación de servicios, sujetándose a los parámetros establecidos en el artículo 53 de la Ley y 58 de su Reglamento, en cada caso, dichas penas serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

DE LAS MODIFICACIONES

Unicamente podran llevarse a cabo las modificaciones a los pedidos y/o contratos de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

l'Articulo 46. La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaido, a formalizar el documento relativo dentro de los veinte días naturales siguientes al de la hutilidación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el parrato anterior, la dependencia o entidad podra, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar o contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente mas baja, de conformidad con lo asentado en el dictamien a que se refiere el articulo 36 de esta. Ley, y asi subsistemente en caso de que este ultimo no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio or respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por sente.

Escalante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estara obligado a suministrar los bienes o prestar escetar el situado en titudad, por causas imputables a la misma, no tirmare el contrato. En este disensión la dependencia el entidad, a solicitud esconta del hortante cipiorra los gastos no recuperables en acolicid este de atrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos suan razonables, esten debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Ecutivise de la dependencia o entidud en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de extentos prorrogara en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas l'artie.

con derectos y obligaciones que se deriven de los contratos no podran cederse en ferma parcial ni total en tavor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se debera contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.



DE LOS PAGOS

Invariablemente los pagos correspondientes a la adquisición de bienes o contratación de servicios no podrán exceder de los 45 días naturales que se mencionan en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Será responsabilidad del área competente el cumplir con los pagos en forma oportuna, quedando bajo su responsabilidad el no cumplir en tiempo y forma.

Se podrán otorgar anticipos hasta por un máximo del 50% del monto total del pedido o contrato, cuando existan razones plenamente justificadas por escrito del área usuaria que así lo justifiquen. Únicamente se podrá pactar el pago de anticipos cuando medie por escrito autorización expresa e indelegable de la Dirección de Finanzas.

Las condiciones de pago a proveedores, deberán cumplirse puntualmente con respecto a la fecha originalmente pactada. Conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el área usuaria podrá considerar pagos anticipados.

4.6.7 INFORMACIÓN GENERAL

La documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se conservará cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su realización, excepto la documentación contable que para este efecto se regirá por las disposiciones aplicables.

Los responsables de los procesos de contratación, tendrán la responsabilidad de conformar expedientes susceptibles de ser auditados, que contengan todos y cada uno de los documentos y acciones que deriven de los mismos procesos, asegurándose de que se incluyan todos los requisitos que deben ser cumplidos en términos de lo previsto en las Leyes y en las disposiciones normativas concurrentes.

De conformidad a lo dispuesto en los "Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de Licitación Pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública por transmisión electrónica o medio magnético, así como la documentación que las mismas podran requerir a los proveedores para que estos acrediten su personalidad en los procedimientos de Licitación Pública" y "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las Licitaciones Públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma via" publicado en el Díario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el 9 de agosto de 2000 respectivamente y en el segundo párrafo del artículo 56, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se debera enviar a la Secretaria de la Función Pública, a través de medios magnéticos



o remotos de comunicación electrónica, el fallo, las actas de las juntas de aclaraciones, de visitas al sitio de realización de los trabajos o de las instalaciones, de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que hayan concluidos los propios actos; asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley, la información relativa a las modificaciones a las Convocatorias o las Bases de las Licitaciones, deberá remitirse a la Secretaría de la Función Pública, también mediante transmisión electrónica o en medio magnético, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, cuando el caso así lo amerite.

El área responsable de la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, deberá remitir a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, los datos relevantes del contrato, a través del Sistema Compranet o medio magnético, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se suscriba el mismo. Para tal efecto deberán enviar por lo menos con 24 horas de anticipación por escrito, la impresión y disquete de dicha información a la citada Subdirección.

Las áreas usuarias de conformidad con los ordenamientos jurídicos invocadas anteriormente, deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales, a más tardar el último día hábil de cada mes, la información relativa a los datos relevantes de los contratos que deriven de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y de Adjudicación Directa, cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a dos mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, precisando los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior. Para tal efecto, deberán enviar con por lo menos 5 días hábiles de anticipación por escrito, la impresión y disquete de dicha información a la citada Subdirección.

Formalizada la contratación, dentro del término que establece el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se deben realizar las siguientes acciones:

Conforme lo dispone el último parrafo del artículo 40 de la Ley de la materia, respecto de las adjudicaciones directas dictaminadas por el Comité, así como las previstas en las fracciones II y V. realizadas al amparo del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el titular del área responsable de la contratación a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Organo Interno de Control del FIDELIQ, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de los criterios, circunstancias, justificación y el dictamen en que conste el análisis de las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. De dicho informe deberá turnarse copia al Secretario Ejecutivo del Comite para control y seguimiento de los acuerdos del Órgano Colegiado

No deberán someterse a consideración del Comité, los procedimientos de contratación cuya adjudicación se fundamente en el Artículo 42 y en las fracciones II, V



y XII del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité. Una vez concluida la contratación de las operaciones que disponen las fracciones II, V y XII del Artículo 41 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el área responsable de la contratación a través del Vocal representante deberá informar al Comité. Asimismo, respecto a las contrataciones realizadas al amparo del artículo 42, deberá remitir al Presidente del Comité a más tardar el tercer día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el porcentaje que refleje los resultados generales de las adquisiciones y servicios, para efecto de integrarse al Informe Trimestral que se presenta al Comité, en el trimestre que corresponda.

Las operaciones en que el titular del FIDELIQ, ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se incluiran en el Informe Trimestral que corresponda. Para tales efectos el área responsable de la contratación a través del Vocal representante deberá informar al Comité en el apartado de Asuntos Generales.

Todas las áreas usuarias, incluidas las subdirecciones regionales, que adquieran bienes o contraten servicios tendrán la obligación de reportar mensualmente dentro de la primera quincena del mes siguiente al que se informa, a la Subdirección de Recursos Materiales, las acciones de compra, número de contratos, tipo de adjudicación e importe incluyendo LV.A..

Dichas cifras deberán ser conciliadas contablemente, lo anterior a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a la presentación del informe de Estadísticas por Acción de Compra (F 71) a la S.H.C.P., a través del Sistema Integral de Información (SII)

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la fracción I del punto cuatro de los Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1994. El área responsable de la contratación de los seguros patrimoniales del FIDELIQ deberá informar al Comité trimestralmente, el avance del programa anual de aseguramiento de bienes.⁸⁰

Fuente: www.lidelig.org.mx. Fideliq. Fidelicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones. Acciliares de Credito, fecha de consulta 15 de Enero de 2003.

CAPITULO V

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE)

En este capitulo, hablare de un organismo de la Administración Pública Federal de nueva creación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domicilio en el Distrito Federal, el cual versa su importancia en las funciones que va a desempeñar.

El 19 de diciembre del año 2002 se expide la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Su patrimonio esta integrado:

- Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos que le sean asignados;
- Los recursos que le sean asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación:
- Cualquier otro ingreso que la autoridad competente le asigne.

Tiene como atribuciones principales:

Recibir, administrar, enajenar y destruir los bienes de las entidades transferentes. Así como, realizar todos los actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio respecto de los bienes, aun y cuando se trate de entidades paraestatales en proceso de desincorporación, en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría.

Administrar y enajenar los bienes, que previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guardan los mismos.

Optimizar los bienes para darles un destino, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.

Liquidar las empresas de participación estatal mayoritaria y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles.

Ejecutar los mandatos en nombre y representación del Gobierno Federal, incluyendo todos los actos jurídicos que le sean encomendados.

Manejar los creditos que el Gobierno Federal desine o haya destinado para otorgar su apoyo financiero a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del credito, así como la celebración de todos los actos necesarios para la recuperación de tales creditos, bien sea que las instituciones se rehabiliten o liquiden.

Extinguir los fideicomisos publicos y privados.



Realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores.

Su administración estará a cargo de la Junta de Gobierno y el Director General; la Junta se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien precederá; dos subsecretarios de la Secretaría; el Tesorero de la Federación; y el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De acuerdo a sus primeros artículos, menciona que será de observancia general en toda la Republica, siendo su objeto principal, regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes:

- Asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;
- Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello;
- Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;
- Los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal;
- Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, no fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;
- Los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal;
- Los titulos, valores, activos y demas derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;
- Los bienes del dominio privado de la Federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;
- Cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de el, y
- Los demás que determinen la Secretaria y la Contraloría dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Menciona tres puntos importantes, que son la razón por la que se encuentra este capitulo en este trabajo; los bienes abandonados a favor del Gobierno Federal, esto engloba lo que precisamente mencionaba en el capitulo I de que existen algunos bienes que al ser depositados dentro de las aduanas, y estos a su ves en recintos fiscales, existe una cantidad no importante de importadores que ya no los reclaman su mercancia y causan abandono precisamente a favor del Gobierno Federal.

Los bienes sujetos a procedimiento establecido en la legisfación aduanera, que deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, siendo inflamables, no fungibles,

precederos, de fácil descomposición o deterioro; y cuando son animales y vehículos. Esto es una función que anteriormente se encargaba la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, que de acuerdo a sus funciones, mencionadas en el Capítulo III, eran las cuatro mencionadas: enajenación, destrucción donación y asignación.

Todas las mercancias que pasen a propiedad del Fisco Federal, conociendo que lo que nos atane en este trabajo, son las que por medio del procedimiento administrativo en materia aduanera pasan a ser propiedad del Fisco Federal.

Además de administrar, enajenar o destruír directamente los bienes que le sean transferidos, nombrara depositarios, liquidadores o interventores o administradores de estos bienes, al igual que encomendará a terceros la enajenación y destrucción de bienes.

Estos cometidos los Ilevaba la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, con la diferencia que ya los tenia asignados, y eran internos de la propia administración, por lo que respecta a la enajenación, teniamos lo consecuente al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.⁸¹

De igual modo las autoridades aduaneras siguen siendo las competentes nombradas en el Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, facultadas por la Ley Aduanera.

Dentro de las entidades que le transfieren sus facultades se encuentran, las autoridades aduaneras; la Tesorería de la Federación; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal; y las dependencias de la administración Pública Federal, que transfieran o enatenen bienes

Dejando a la vista que quien realizara las funciones que estas entidades, las realizara ahora este Organismo Descentralizado, el denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes, o quien tenga interés en participar en los procedimientos de enajenación, actuará como el interesado.**

Eurotamento. Articulo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

Eurodamento. Artículo 2 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Como las entidades transferentes, que es así como las denomina la ley, deberán transferir al SAE, abarcará este procedimiento:

- Entregar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se
 encuentren los bienes, en la que se señale si se trata de bienes propiedad o al
 cuidado de la entidad transferente, agregando original o copia certificada del
 documento en el que conste el título de propiedad o del que acredite la legítima
 posesión y la posibilidad de disponer de los bienes. La Junta de Gobierno
 determinará los documentos adicionales que permitan realizar una transferencia
 ordenada y transparente de los bienes;
- Identificar los bienes con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados:
- Señalar si los bienes se entregan para su administración, venta, donación y/o destrucción, solicitando, en su caso, al SAE que ordene la práctica del avalúo correspondiente, y
- Poner los bienes a disposición del SAE, en la fecha y lugares que previamente se acuerden con éste.

Todo esto en una acta de entrega realizada por cada entidad transferente. 83

La estructura de cómo se organizará el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, no ha sido definida, solo menciona que tendrá una junta de gobierno.

La razón por la que se menciono la implementación de esta Ley dentro de este trabajo es el procedimiento de enajenación que este contempla, el cual estudiaré y lo comparare con el tradicional que realizaba FIDELIQ.

5.1 PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN

La enajenación es el transmitir o pasar a otro el dominio de alguna cosa o algún otro derecho sobre la cosa; en este caso es la transmisión del dominio de las mercancias que se encuentran bajo la administración del SAE.⁸⁴

Los procedimientos de enajenación previstos, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

Donación, y

Fundamento. Articulo 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico

¹ Palemar del Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Ob.cit., p.583.



 Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Para la realización de las enajenaciones, el SAE tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

A partir de este ordenamiento se reconoce al SAE, como el organismo responsable de realizar todos los procedimientos correspondientes, y de este modo tendrá un control total de todos los movimientos que se tendrán con estas mercancias. 85

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.⁸⁶

Esta ley menciona la donación, como uno de sus procedimientos de enajenación pero solamente haré el senalamiento de que se encuentra dentro de estos, ya que lo que importa es la venta de las mercancias.

5.2 VENTA DE MERCANCÍAS

El SAE podrá vender los bienes que le sean transferidos, siempre que el precio no sea una cantidad menor al valor en que fueron recibidos, con adición a los gastos de administración o venta generados, excepto cuando el valor de avalúo actualizado sea menor, en cuyo caso, éste será el precio mínimo de venta.⁸⁷

Lo que aclarare en este punto es que cuando las mercancias se introducen al país por el procedimiento de importación, al momento de imponérseles su base gravable, también se les establece el valor de transacción⁸⁸, este es el que me importa para relacionarlo con el párrafo anterior mencionando que no debe de ser su precio, una cantidad menor al recibido.

El precio base de venta de los bienes será:

- El que señale el avalúo vigente;
- El valor comercial;

in andamento. Articulo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenacion de Bienes del Sector administración.

¹ Foundamento Artículo 33 de la Lev Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Porticio.

Éfundamento Artículo 36 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

[&]quot; Ver Capitulo I, pagina 20.

- El valor de reposición, o
- El valor de mercado.

El precio base será fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o por peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos. En todo caso, el SAE deberá justificar las razones de la elección tanto del método de valuación como del valuador.

El SAE estará facultado para mantener en reserva el precio base de venta hasta el acto de presentación de ofertas de compra, en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los interesados y a maximizar el precio de venta.⁸⁹

Estas son características generales, de cómo actuará el SAE, al relacionado con el valor de los bienes, tomando en cuenta que debemos ser mas específicos ya que dentro del ámbito aduanero, no mencionamos la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Se podrá vender los bienes una vez que se hayan cubierto los requisitos correspondientes a los procedimientos que mencionamos anteriormente:

- Licitación Pública:
- Subasta:
- · Remate, o
- Adjudicación directa.

Se encomendara la enajenación de los bienes a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades estatales o municipales, o a personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción y venta de los mismos, cuando estime que su intervención, permitirá eficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y maximizar los precios

Los terceros a que se refiere el párrafo anterior, al concluir la enajenación que se les encomiende están obligados a rendir al SAE un informe sobre la misma, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

En la venta de los bienes, que se realice conforme a los procedimientos referidos, el SAE, así como los terceros señalados en los párrafos anteriores, deberán atender a las características comerciales de las operaciones, las sanas prácticas y usos bancarios y mercantiles.⁽ⁿ⁾

Fundamento: Artículo 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público



¹³ andarmento. Artículo 37 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector

Los terceros a que se refiere y los procedimientos referidos en la venta, deberán atender a que anteriormente el FIDELIQ, era quien se encargaba de este procedimiento, actuando de manera similar para no actuar en contra ya no de un procedimiento sino de una costumbre.

El SAE se abstendrá de formalizar alguna venta, cuando de la información proporcionada por autoridad competente se tengan elementos para presumir que los recursos con los que se pagará el bien correspondiente, no tienen un origen lícito.

En las ventas que realice el SAE, debe pactarse preferentemente el pago en una sola exhibición. La Junta de Gobierno emitirá los lineamientos para la venta en varias exhibiciones, las que considerarán las condiciones de mercado en operaciones similares, así como las garantías que en su caso procedan. El SAE podrá establecer penas convencionales a cargo del adjudicatario por atraso en sus obligaciones de pago.

El pago de los bienes deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación. La entrega y recepción física de los bienes muebles deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe.

Se dará posesión de los bienes inmuebles en la fecha en que sea cubierta la totalidad del pago de los mismos, salvo que se trate de operaciones a plazo. El envío de las instrucciones para la escrituración correspondiente no podrá exceder de un plazo superior a treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación, salvo causa debidamente justificada. Durante dicho plazo el comprobante de pago, así como el instrumento en el que conste la adjudicación del bien, serán los documentos que acrediten los derechos del adquirente.

En caso de que la entrega recepción de los bienes y la escrituración en el caso de inmuebles no se efectúe por causas imputables al comprador, éste asumirá cualquier tipo de riesgo inherente a los mismos, salvo que obedezca a causas atribuibles al SAE.

5.3 LICITACIÓN PÚBLICA

La venta de los bienes se realizará preferentemente a través de Eprocedimiento de licitación pública.

La licitación publica se realizará a través de convocatoría en la que se establecerá, en su caso, el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoría y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en au caso, previo pago de las mismas

Élémidamento: Artículos 40, 41, 42, 43 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.



La publicación de la convocatoria podrá hacerse en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de circulación nacional o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta.

Tratándose de títulos valor, créditos o cualquier bien comerciable en bolsas, mercados de valores o esquemas similares, podrá utilizarse un medio de difusión distinto a los señalados en el párrafo anterior, sujeto a que los valores respectivos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores.⁹²

Esta es la razón por la que se reconoce la intervención del presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por que es quien conoce los formularios para la adecuada comercialización de estos basado en los lineamientos correspondientes.

En las convocatorias se incluirá cuando menos:

- El nombre, denominación o razón social de la entidad transferente;
- La descripción, condición física y ubicación de los bienes. En caso de bienes muebles, adicionalmente se señalarán sus características, cantidad y unidad de medida, y en tratandose de bienes inmuebles la superficie total, linderos y colindancias:
- La descripción de los documentos que amparen la propiedad, titularidad o
 posibilidad de disponer de los bienes para su enajenación; El precio base del bien,
 salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 37;
- La forma en que se deberá realizar el pago por el adquirente;
- Tratándose de bienes muebles, el plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes por el adquirente y en caso de bienes inmuebles, la fecha en que se podrá disponer de los mismos. En ambos casos se deberá indicar que, de no presentarse el interesado para los efectos conducentes en la fecha establecida, se le generarán gastos de administración, almacenamiento y custodia;
- Lugar, fecha, horarios y condiciones requeridas para mostrar fotografías, catálogos, planos o para que los interesados tengan acceso a los sitios en que se encuentren los bienes para su inspección física, cuando proceda;
- Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de la misma;
- Fecha limite para que los interesados se inscriban a la licitación;
- Forma y monto de la garantia de seriedad de ofertas y de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de compraventa que, en su caso, deberan otorgar los interesados, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación;
- La existencia, en su caso, de gravámenes, limitaciones de dominio, o cualquier otra carga que recaiga sobre los bienes;
- La fecha, hora y lugar, o en su caso, plazo para la celebración del acto del fallo;
- Criterios para la evaluación de las ofertas de compra y para la adjudicación;

^{*} Fundamento Articulo 44 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

 La indicación de que se deberá suscribir convenio de confidencialidad cuando se trate de bienes que por su naturaleza impliquen el manejo de información confidencial o privilegiada;

 La indicación de que ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser

negociadas;

 La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de una licitación especial;

Penas convencionales por mora o incumplimiento en el pago, y

Las sanciones que procederan en caso de incumplimiento por parte del oferente.⁹³

Existen diferencias con las licitaciones anteriormente convocadas con el FIDELIQ, comenzando desde el punto en que, este nuevo órgano se ocupara además de bienes mubles, de bienes inmuebles es por ello que les requiere dentro de la información de estos, los generales como documentos de propiedad y gravámenes.

Las similitudes con las licitaciones ofertadas por FIDELIQ son grandes, ya que el procedimiento estaba ya trazado, lo único que queda en esta nueva ley es señalar que existían ciertas disposiciones no claras y ahora se han aclarado y/o modificado

Se considerará desierta la licitación cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

Ninguna persona adquiera las bases;

Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas, o

Que las ofertas de compra que se presenten no sean aceptables.

Se considera que las ofertas de compra no son aceptables cuando no cubran el precio base de venta del bien o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases.⁹⁴

Las bases estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación de ofertas de compra y contendrán como mínimo lo siguiente:

- La referencia exacta de la convocatoria a la cual corresponden las mismas;
- Los elementos a que se refieren la convocatoria a la licitación;
- Los documentos por los cuales el interesado acreditará su personalidad jurídica;
- Instrucciones para elaborar y entregar o presentar ofertas de compra, haciendo mencion de que dichas ofertas deberán ser en firme;
- Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de la mismas;

[&]quot; fundamento: Artículo 46 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico



El Fundamento Artículo 45 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

- Los criterios claros y detallados para la adjudicación del bien;
- Forma y términos para la formalización de la operación y entrega física del bien. En el caso de inmuebles, los gastos, incluyendo los de escrituración, serán por cuenta y responsabilidad absoluta del adquirente. Tratándose de contribuciones, éstas se enterarán por cada una de las partes que las causen;
- El señalamiento de las causas de descalificación de la licitación;
- La indicación de que ninguna de las condiciones de las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley;⁹⁵
- La indicación de que el fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine, y
- Cualquier otra que de acuerdo a la naturaleza de los bienes o su condición de venta señale el SAE.⁹⁶

El plazo para la presentación de las ofertas de compra no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación, salvo que por la naturaleza de los bienes, el SAE considere conveniente establecer un plazo mayor.

El SAE retendrá las garantías que se hubieren presentado, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, hasta que se emita el fallo. A partir de esa fecha, procederá a la devolución de las garantías a cada uno de los interesados, salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el bien, misma que se retendrá como garantía de cumplimiento de la obligación y podrá aplicarse como parte del precio de venta. 97

- Articulo 32 Estaran impedidas para participar en los procedimientos de enajenación regulados por esta Ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:
- t. Las inhabilitadas para desempenar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II. Las que no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones derivadas de los procedimientos previstos en esta Ley, por causas imputables a ellas
- III Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algun procedimiento realizado por la Administración Pública Federal para la adjudicación de un bien.
- IV. Aquellas que hubieren participado en procedimientos similares con el Gobierno Federal y se encuentren en situación de atraso en el pago de los bienes por causas imputables a ellos mismos;
- Aquellas a las que se les déclare en concurso civil o mercantil.
- VII l'os terceros a que se refiere el articulo 38 de esta Ley, respecto de los bienes cuya enajenación se tes encomiende.
- VIII les agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, respecto de los bienes de procedencia extranjera.
- VIII. Los servidores publicos del SAE y los de las entidades transferentes que por sus funciones hayan terrido.
- acceso a información privilegiada, y
- 1X. Las demas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposicion de Ley
- ** Fandamento Articulo 47 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Poblico
- É Fundamento, Artículo 48 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

Los actos de presentación y de apertura de ofertas de compra se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- Los licitantes entregarán sus ofertas de compra en sobre cerrado en forma inviolable, o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que garanticen la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de apertura;
- La apertura de las ofertas de compra se realizará a más tardar, al segundo día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de presentación de ofertas de compra;
- La convocante en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del acto de apertura de ofertas de compra, procederá a la evaluación de las mismas, con pleno apego a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley. Concluido el análisis de las ofertas de compra, se procederá de inmediato a emitir el fallo:
- El fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine en las bases, haciendo del conocimiento público el nombre del ganador y el monto de la oferta de compra ganadora. Asimismo, en su caso, se deberá informar a la dirección electrónica de las personas interesadas, por correo certificado con acuse de recibo u otros medios que determine para tal efecto el SAE, que sus propuestas fueron desechadas y las causas que motivaron tal determinación, y
- El SAE levantará acta en la que se dejará constancia de la participación de los licitantes, del monto de sus ofertas de compra, de las ofertas aceptadas o desechadas, de las razones por las que en su caso fueron desechadas, del precio base de venta, del nombre del ganador por cada bien, del importe obtenido por cada venta, así como de aquellos aspectos que en su caso sean relevantes y dignos de consignar en dicha acta.

En estas formas de presentar también existen cambios ya que anteriormente se presentaban directamente en las oficinas de FIDELIQ, y ahora con esta nueva ley se podra realizar por medios electrónicos.

En caso de empate en el procedimiento de licitación pública, el bien se adjudicará al licitante que primero haya presentado su oferta. 99

El adjudicatario perderá en favor del SAE, la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere el artículo 43, quedando el SAE en posibilidad de adjudicar el bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, y así sucesivamente, en caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que su postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado.

En el supuesto de que la falta de formalidad de la adjudicación sea imputable al SAE, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no

[&]quot;Fundamento Articulo 50 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público



¹ Frast ament y Articulo 49 de la Ley Federal para la Administración y Елајенаскої de Bienes del Sector Pentico

recuperables en que hubiera incurrido, derivados del procedimiento de licitación pública, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del SAE en la formalización de la operación de compraventa, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes. 100

5.4 SUBASTA

Se podrá llevar a cabo el procedimiento de subasta, cuando así lo establezcan las disposiciones legales; y cuando el valor de la enajenación de los bienes no exceda de los montos en que se establezcan posteriormente en el reglamento 101; cuando a juicio del SAE este procedimiento asegure mejor condición al Estado; el cual deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. 102

La junta de postores en la que se adjudicarán los bienes subastados a los mejores oferentes, se desarrollará en los siguientes términos:

- Un servidor público del SAE mostrará fisicamente el bien objeto de subasta siempre que la naturaleza del mismo lo permita;
- Los interesados podrán mejorar sus ofertas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita, a través de los formatos que para tal efecto proporcione en el acto de subasta el SAE, en presencia del resto de los participantes y del encargado de la subasta, quien tendrá la obligación de asentar tales situaciones al igual que todo lo que ocurra en la subasta, en el acta que al efecto lleve a cabo;
- Los oferentes contarán con intervalos de tiempo que se darán a conocer en forma previa al inicio del acto, los que servirán para ir mejorando la última postura manifestada, y
- El bien se adjudicará a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de precio y oportunidad.

En las bases de la subasta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas de compra. 103

Seran aplicables a la subasta las disposiciones que correspondan a la licitación publica, en lo que no contravengan a su regulación específica.

Fundamento: Artículo 53 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico



^{1.} Fundamento, Artículo 51 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

Indicando que el reglamento del la ley del SAE, todavia no esta publicado,...

Fundamento: Articulo 52 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico

5.5 REMATE

El procedimiento de remate se realizará de acuerdo a las mismas bases señaladas en la subasta. Todo remate de bienes será público y deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su convocatoria.

Para la realización del remate de los bienes se anunciará su venta por dos veces, con tres días hábiles de diferencia. Los avisos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en algún diario de circulación nacional o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Postura legal es la que cubre, al menos, las dos terceras partes del precio base de venta del bien.

Las posturas se formularán por escrito o por cualquier otro medio electrónico, optico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta, manifestando, el mismo postor o su representante con facultades suficientes:

- El nombre, capacidad legal y domicilio del postor, y
- La cantidad que se ofrezca por los bienes.

El oferente, al formular su postura, deberá entregar al SAE en el acto del remate, el diez por ciento de aquella, en cheque certificado o efectivo. Dicho organismo descentralizado retendrá el importe referido hasta que se declare fincado el remate y después de esa fecha lo regresará a los oferentes que no hayan resultado ganadores. El diez por ciento de la postura ganadora se aplicará al pago del bien adjudicado.

Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se citará a otra, para lo cual dentro de los cinco dias hábiles siguientes se publicarán los avisos correspondientes, por una sola vez, de manera que entre la publicación del aviso y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de tres días hábiles. En la almoneda se tendrá como precio inicial el precio base de venta del bien, con deducción de un cinco por ciento

Si en la segunda almoneda no hubiere postura legal, se citarà a la tercera en la forma que dispone el artículo anterior, y de igual manera se procederá para las ulteriores, cuando obrare la misma causa, hasta efectuar legalmente el remate. En cada una de las almonedas se deducira un cinco por ciento del precio que, en la anterior, haya servido de base.

Si el postor no cumpliere sus obligaciones, el SAE declarara sin efecto el remate para citar, nuevamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de declarado desierto el remate, a la misma almoneda, y el postor perderá el diez por ciento exhibido, el que se aplicara, como pena, a favor del SAE.

El postor no puede rematar para un tercero, sino con poder bastante, quedando prohibido hacer postura sin declarar, el nombre de la persona para quien se hace.



Los postores tendrán la mayor libertad para hacer sus propuestas. 104

El SAE decidirá de plano conforme a las disposiciones aplicables, bajo su responsabilidad, cualquier asunto que se suscite, relativo al remate.

El día del remate, a la hora señalada, se pasará lista a los postores iniciándose el remate. A partir de ese momento, no se admitirán nuevos postores. Acto seguido, se revisarán las propuestas, desechando, las que no contengan postura legal y las que no estuvieren debidamente garantizadas.

Calificadas de legales las posturas, se dará lectura de ellas, por el funcionario del SAE que sea designado para tales efectos, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Si hay varias posturas legales, se declarará preferente la que importe mayor cantidad y si varias se encontraren exactamente en las mismas condiciones, la preferencia se establecerá por sorteo, que se realizará en presencia de los postores asistentes al remate.

Declarada preferente una postura, el servidor público del SAE designado al efecto, preguntara si alguno de los postores la mejora. En caso de que alguno la mejore antes de transcurrir cinco minutos de hecha la pregunta, interrogará si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente, se procederá con respecto a las pujas que se hagan.

En cualquier momento en que, pasados cinco minutos de hecha cualquiera de las mencionadas preguntas, no se mejorare la última postura o puja, se declarará fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho aquélla.

No procederá recurso ni medio de impugnación alguno contra la resolución que finque el remate. 105

5.6 ADJUDICACIÓN DIRECTA

Los bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del SAE, el cuál se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos:

- Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, o no fungibles, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;
- Se trate de bienes cuya conservación resulte incosteable para el SAE;
- El valor de los bienes sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión;

Fundamento, Articulos 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público



Endamento: Articulos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

FALTA

PAGINA

99

CONCLUSIONES

1. Una vez desarrollados los procedimientos de licitación pública con todas las vertientes que sus señalamientos marcan, hay que mencionar que el ingreso obtenido de estos servicios está señalados como aprovechamientos a favor del Gobierno Federal, con base en el Código Fiscal de la Federación. 108

Estas garantías como lo mencione en el Capitulo IV, se constituyen a favor de Nacional Financiera S.N.C., siendo esta la fiduciaria del fideicomiso antes mencionado.

2. En el procedimiento de licitación, como lo explique anteriormente los interesados comienzan este desarrollo con la formulación de requerimientos, verificando la publicación de la licitación, teniendo acceso a las bases, ofreciendo, obteniendo un fallo, realizando el pago correspondiente y para finalizar la entrega del bien.

Resumido el procedimiento es de esta manera, es importante mencionar que los interesados tendrán acceso a la información de los bienes que se ófrecen hasta ver la convocatoria, dentro de esta señalan las mercancias que se encuentran dentro del patio fiscal, de este modo solamente se publica lo que la autoridad señala conveniente dentro de los términos que esta mísma impone. Entendiendo la violación de la garantía individual.

3.- Anunciando a los interesados en forma de publicación trimestral, de lo que se encuentra en patio fiscal, se estaria dando a conocer la variedad de mercancías contenidas en él, de este modo, tendrían conocimiento de su existencia y aumentaría su interés en adquirir dicho bien mueble.

El interesado ya con el conocimiento previo de que hay un bien que haya sido de su interés, acudirá al órgano correspondiente a realizar los tramites requeridos para obtenerlo y así, satisfacer su necesidad de contraerlo.

4. FIDELIO maneja el procedimiento de licitación, es el órgano con el desarrollo correspondiente para su fin. tomando como base los lineamientos para una licitación, comenzaremos con que el interesado deberá acudir a sus oficinas a realizar su requisición, presentando ante la Subdirección de Recursos Materiales, lo formularios debidamente llenados en los formatos establecidos y acreditando su existencia y personalidad juridica debidamente.

Siguiendo el parámetro del valor económico que representa la obtención de las bases en las licitaciones, la inscripción de sus requerimientos representará de igual

Acticulo 3 del CFF. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de detectro publico distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtendan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indeminización a que se refiere el séptimo parrato del articulo 21 de este Codigo, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son decesorios de estos y participan de su naturaleza.



manera un costo característico de los tramites administrativos, estableciendo aquí mismo la moneda en que cotizara y hará el pago respectivo.

5.- en lugar de convocatoria, el interesado deberá acudir directamente al patio fiscal a realizar la verificación correspondiente del estado en que se encuentra el bien, previo conocimiento de la cantidad del mismo, en donde le harán un estudio detallado de la condición del bien.

Acudirá a las oficinas de FIDELIQ a realizar su proposición, la convocante de igual modo verificará que contenga la información, documentos y requisitos previamente señalados, su mecanismo de evaluación continuara con el mismo de la licitación, utilizando sus asesores técnicos, para su opinión.

Con un dictamen emitido como resultado de la evaluación se publicara el fallo, el interesado deberá estar pendiente de esta resolución, no se hará en forma pública, sino individual, cada interesado asistirá a su ventanilla respectiva a solicitar, debidamente identificado, su resolución.

El área correspondiente le informará si las proposiciones fueron desechadas o aceptadas, de haber sido el último se informará el monto de la adjudicación, para que se realice el contrato correspondiente.

Las garantías constituidas de igual forma serán a favor de Nacional Financiera S.N.C., las cuales se harán de forma inmediata, no existirán plazos para su liquidación, y una vez realizado el pago correspondiente informa a la ventanilla correspondiente para que le autoricen sacar su bien, se trasladará a patio fiscal y obtendrá su bien.

- 6.- Adicionalmente se informa que este procedimiento también representa el tener un método más para obtener mas ingresos en el concepto de aprovechamiento, y que dentro de los patios fiscales exista un transito de mercancias mas adecuado y eficaz.
- 7. Con la publicación de la Ley del SAE, es importante hacer las correcciones necesarias, ya que ahora el órgano que se encargará del procedimiento de adjudicación ya no será el FIDELIQ, sino el SAE.

La Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, tambien menciona la Licitación Pública como forma de vender los bienes, es un poco mas expresa, pero tambien se adiciona un artículo mencionando la adjudicación directa.

Pude tener relación con la idea propuesta en este trabajo pero es demasiado oscuro, ya que señalando lo relativo a este tema en el Capitulo V de este trabajo en donde menciono el funcionamiento del SAE, la adjudicación directa contiene un punto en el que menciona que esta se realizará si el valor del bien equivale a 150,000 unidades de inversión, dejando al aire, que significa una unidad de inversión.

Si las unidades de inversión a que se refiere, tienen relación con los valores mencionados en la misma ley cuando habla de los títulos valor, deja más lagunas por



que unos son los títulos emitidos por el Gobierno, otros son los cotizados en la bolsa y esquemas similares como ella los menciona.

Tampoco indica que si estas unidades de valor se traduzcan a pesos mexicanos, de este modo, no descarto esta posibilidad sino simplemente la dejo a un lado para que con los nuevos lineamientos del SAE se realice una propuesta como la que se realizo a FIDELIQ.

8.- La diferencia, sería que las garantías en vez de estar a favor de Nacional Financiera S.N.C., se retendrán por parte del SAE, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

Además de que ahora las recepciones de las propuestas, como las resoluciones de los fallos se pueden enviar por medios electrónicos.

9.- Por lo que respecta al Artículo 68 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se enunciaría de la siguiente manera:

Artículo 68: Los bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del SAE, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos:

- Se trate de bienes que hayan sido identificados en patio fiscal por una persona física y se postule para comprarla, obteniendo con su dictamen la adjudicación, posterior al pago de su garantía;
- Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, o no fungibles, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;
- Se trate de bienes cuya conservación resulte incosteable para el SAE;
- El valor de los bienes sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión, siendo la unidad de inversión, los certificados emitidos por la Tesorería de la Federación;
- Se trate de bienes que habiendo salido a subasta pública, remate en primera almoneda o a licitación pública, no se hubieran presentado postores; o
- Se trate de los frutos que se generen por la administración de empresas o propiedades en producción.
- 10 Por lo que resta, la propuesta de este trabajo de investigación a quedado debidamente fundamentada y planteada, dejando sin soporte la violación a la garantía individual, y planteando una forma nueva de aprovechamiento.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1 FY ADUANERA

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES.

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002, SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES.



BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel.
COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Parte general
Porrua
México. 2001

Acosta Romero, Miguel. TRATADO TEORICO PRACTICO DEL FIDEICOMISO Porrúa México, 2000

Basaldua, Ricardo Xavier DERECHO ADUANERO PARTE GENERAL, sujetos Editorial Abeledo Perrot México. 1992

Burgoa O. Ignacio LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Trigésimo cuarta Edición. Porrúa México. 2002

Carvajal Contreras, Máximo DERECHO ADUANERO Séptima Edición Porrúa Mexico, 2002

Comadira, Julio R.
DERECHO ADMINISTRATIVO, Acto administrativo, Procedimiento administrativo
Abeledo Perrot
Mexico, 1999

Davalos Mejia Carlos TITULOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO, Y QUIEBRAS. Segunda Edición Harla Mexico. 1992

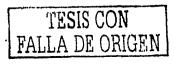
De la Garza Sergio Francisco

DERECHO FINANCIERO MEXICANO

Decimoclava edición

Portua

Mexico, 2000



Diaz Bravo, Arturo CONTRATOS MERCANTILES Sexta Edición University Press México, 1999

Fraga, Gabino
DERECHO ADMINISTRATIVO
Porrúa
México, 1999

Godoy Horberto J. TEORIA GENERAL DEL DERECHO TRIBUTARIO, Aspectos esenciales. Abeledo Perrot. México. 1992

Jaracho, Dino FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO Abeledo Perrot México, 1996

Kaye Dionisio J.
DERECHO PROCESAL FISCAL
Themis
Mexico. 2000

Luqui, Juan Carlos DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO (directo) EDIT Depalma México, 1993

Margain Manautot, Emilio INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO Porrúa Mexico, 2000

Martinez Morales, Rafael I. DERECHO ADMINISTRATIVO, 1er y 2do curso Harla Oxford Mexico, 2002

Munoz Narvaez, Roberto A.

MANUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES 1997

SICCO (Sistema de Información Contable y Administrativa Computarizadas S.A. de C.V.)

Mexico 1997



Palomar de Miguel, Juan DICCIONARIO PARA JURISTAS Porrúa México. 2000

Pérez Becerril, Alfonso PRESUNCIONES TRIBUTARIAS EN EL DERECHO MEXICANO Porrúa México, 2001

Pérez Royo Fernando DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO, Parte General ED civitas México, 1999

Sánchez Gómez, Narciso DERECHO FISCAL MEXICANO Porrúa México, 1999

Sánchez Hernández, Mayolo DERECHO TRIBUTARIO Cardenas Mexico, 1999

Serra Rojas, Andrés.

DERECHO ADMINISTRATIVO, Doctrina, legislación y Jurisprudencia.

Tomo Primero, Decimacuarta Edición

Porrua

Mexico, 2002



FUENTES DE INTERNET

www.aduanasmexico.gob.mx Pagina Web de ADUANA DE MÉXICO

www.cddhcu.gob.mx Pagina Web del CONGRESO DE LA UNIÓN

www.fideliq.org.mx Pagina Web del FIDEICOMISO LIQUIDADOR

DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

AUXILIARES DE CRÉDITO

www.sat.org.mx Pagina Web del SERVICIO DE

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

www.shcp.org.mx Pagina Web de SECRETARIA DE HACIENDA

Y ČRÉDITO PÚBLICO

